

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO Y JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Buenas tardes. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de lectura al orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día, que se sujetará la sesión ordinaria número veintidós del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaración del Quórum Legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria número veintiuno celebrada el día 12 de agosto del presente año; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que propone adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad de Colima; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 64, fracciones III y IV; y se adiciona una fracción V al artículo 64; un segundo párrafo al artículo 65; un segundo párrafo al artículo 67; un artículo 67 Bis y un artículo 67 Bis 1; todos de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a la iniciativa que reforma el artículo 14 y adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 88, ambos de la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo; **IX.-** Declaratoria formal de que la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 1º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, forma parte de la misma Constitución; **X.-** Asuntos Generales; **XI.-** Convocatoria a la Próxima Sesión Ordinaria; y **XII.-** Clausura. Cumplida su instrucción Diputada Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Está a la Consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente al orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse, el orden del día que acaba de ser leído, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente, que el orden del día es aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretario. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia para así, verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucción del Presidente, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. Héctor Insúa García; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. Oscar Valdovinos Anguiano; Dip. el de la voz, Donaldo Zúñiga, presente; Dip. Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Dip. Yulenny Cortés León; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Gretel Culin Jaime; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Dip. Martín Flores

Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres. Le informo a usted Diputada Presidente que nos encontramos 23 de los 25 Diputados integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, con la inasistencia justificada de nuestro compañero Orlando Lino Castellanos y nuestra compañera Gina y nuestro compañero Marcos Daniel Barajas Yescas. Rectifico son 22 de los 25 integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura los que nos encontramos presentes.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias, ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir el quórum legal y siendo la trece horas con treinta y siete minutos del día 19 de agosto del año 2014, es que declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número veintiuno celebrada el día doce de agosto del presente año.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Diputado Presidente, en virtud de que ya fueron enviadas previamente por medio electrónico el acta y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos, para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso del acta y que sea insertada la síntesis en forma íntegra en el Diario de los Debates.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Partiendo de la propuesta hecha por el Diputado, se propone a la consideración de la Asamblea a consideración de todos ustedes, la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado o la Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretario, con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, y por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia, tiene la palabra, el Diputado que desee hacerlo. En función de no haber intervención alguna, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta en referencia.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones del Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted que el acta de referencia es aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de referencia. Así mismo, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue enviada de manera oportuna por la vía electrónica,

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES...

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO VEINTIDOS
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Oficio número 066 CAPAMI/2014 de fecha 11 de julio del presente año, suscrito por el C. Pedro López Ruiz, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima, a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de Julio del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PMC-099/08/2014 de fecha 11 de agosto del año en curso, suscrito por la C. Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a los meses de enero a junio del año 2014.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número DIR.GRAL. 687/2014 de fecha 11 de agosto del año actual, suscrito por el C. L.I. Daniel Cortés Carrillo, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Col., a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año en curso de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número 104/2014 de fecha 12 de agosto del año en curso, suscrito por los CC. Licda. Brenda G. Zamora Salazar y C.P. Alberto Cerna Medrano, Jefa de Administración de Recursos y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, respectivamente, del Poder Judicial, mediante el cual remiten las Cuenta Públicas correspondientes a los meses de mayo y junio del año actual de ese Poder.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número 107/2014 de fecha 13 de agosto del presente año, suscrito por los CC. Licda. Brenda G. Zamora Salazar, C.P. Alberto Cerna Medrano y C.P. Alicia León Preciado, Jefa de Administración de Recursos, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Contralora General, respectivamente, del Poder Judicial, a través del cual remiten el Informe del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Semestre del año 2014 del citado Poder.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número DGG.621/2014 de fecha 11 de agosto del año en curso, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, mediante el cual remite Iniciativas del Ejecutivo Estatal, 16 para otorgar pensión por jubilación, 1 por viudez y 1 por invalidez, haciendo un total de 28, todas ellas a favor de diversos trabajadores y trabajadoras del Estado.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número S-265/2014 de fecha 7 de agosto del año actual, suscrito por los CC. Profr. Federico Rangel Lozano y Lic. Salvador Cárdenas Morales, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, mediante el cual comunican que en Sesión Extraordinaria de ese H. Cabildo, celebrada con esta misma fecha, fue aprobada por unanimidad la Minuta proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 1º Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.- Se toma nota para la declaratoria correspondiente.

Oficio número LX/2DO/OM/DPL/01561/2014 de fecha 30 de julio del presente año, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informan que con esta fecha fueron clausurados los trabajos legislativos correspondientes al Tercer Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número LX/2DO/OM/DPL/01562/2014 de fecha 31 de julio del año actual, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunican que con esta fecha fueron instalados los trabajos legislativos correspondientes al Tercer Período de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, previa conformación de la Diputación Permanente que fungirá durante el mismo.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número LX/2DO/OM/DPL/01595/2014 de fecha 31 de julio del presente año, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informan que con esta fecha aprobaron un Decreto por el que esa Legislatura emite la declaratoria de incorporación al Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esa entidad.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número DGG-329/2014 de fecha 13 de agosto del año en curso, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno del Estado, mediante el cual remite Iniciativa del Ejecutivo Estatal mediante la cual se solicita se autorice la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de un terreno con superficie de 2,500.05 M2, localizado en una fracción del lote 4 de la manzana 249, sección B del fraccionamiento "Del Sol", Barrio IV del Desarrollo Habitacional Valle de las Garzas, ubicado en el municipio de Manzanillo, y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que lo done a título gratuito a favor de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, por su siglas S.N.T.S.A., a efecto de que lo destine para construir sobre él, las oficinas en el municipio de Manzanillo de la Subdirección de dicho Sindicato.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número TES.-036/2014 de fecha 14 de julio del presente año, suscrito por el C. CP. Ramón García Hernández, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Col., a través del cual remite la Cuenta Pública que contiene el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Primer Semestre de enero a julio del año 2014 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número SE.OF. 421/2014 de fecha 12 de agosto del año actual, suscrito por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública que contiene el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Primer Semestre de enero a julio del año 2014 de ese municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número CAP/197/14 de fecha 14 de agosto del presente año, suscrito por el C. César Dolores Muños Benuto, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Col., a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número SHA/118/14 de fecha 14 de agosto del año en curso, suscrito por el C. M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de Julio del año actual del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PMC-102/08/2014 de fecha 15 de agosto del presente año, suscrito por la C. Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de ese municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número S-272/2014 de fecha 15 de agosto del año en curso, suscrito por los CC. Profr. Federico Rangel Lozano y Lic. Salvador Cárdenas Morales, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, mediante el cual remiten la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio sin número de fecha 15 de agosto del año actual, suscrito por el C. Profr. Miguel Ángel Ochoa Palomino, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, mediante el cual comunica

que en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de ese H. Cabildo, celebrada con esta misma fecha, fue aprobada por unanimidad la Minuta proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 1° Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.- Se toma nota para la declaratoria correspondiente.

Oficio número 570/2014 de fecha 14 de agosto del presente año, suscrito por el C. Ing. Héctor Raúl Vázquez Montes, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de ese municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número 237/2014 de fecha 15 de agosto del año en curso, suscrito por la C. L.A.F. Flora Mireya Ureña Jara, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado. **Colima, Col., 19 de agosto de 2014.**

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la propia Universidad de Colima. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Martín Flores Castañeda. Diputado, por favor.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros Secretarios de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, saludo con afecto al público asistente a los diferentes medios de comunicación que nos acompaña.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2437/014, de fecha 13 de mayo de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a crear el Capítulo “De la Integración del Comité Técnico del Fondo Social de Apoyo al Pensionado” con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García y Rafael Mendoza Godínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en sus argumentos que la sustentan, señalan que:

“En fechas recientes la Universidad de Colima ha sido el centro de la atención de la sociedad colimense por el debate que se ha venido suscitando entre algunos trabajadores y autoridades directivas, con motivo de dudas, supuestas irregularidades y afectaciones al Fondo Social de Apoyo al Pensionado de los Trabajadores al Servicio de la Universidad de Colima. Este debate se originó cuando en marzo de 2011 el entonces dirigente sindical Leonardo Cesar Gutiérrez Chávez, exigió públicamente que se transparentara el manejo de los recursos y denunció supuestos depósitos faltantes.

De acuerdo a la documentación presentada por el líder sindical, la Tesorería de la Universidad reconoció en el oficio 302/2007 la inexistencia de depósitos al FOSAP durante los años 2005, 2006 y 2007, por un monto total de 109 millones 721 mil 141 pesos. Además presentó información de que la Universidad estaba expidiendo cheques a nombres de personas ajenas a la nómina universitaria, tanto de trabajadores en activo como de pensionados y jubilados, por cantidades de hasta 60 mil pesos.

Estas denuncias tuvieron como consecuencia que ese mismo año se conformara por primera vez el Comité Técnico del FOSAP, que entre sus funciones está vigilar que se realicen los depósitos al Fondo del descuento realizado a los trabajadores, que las aportaciones que correspondan a la Universidad también sean depositadas, vigilar que los recursos del FOSAP sean destinados al fin con el cual fue creado, revisar el estado financiero presentado por el Tesorero de la Universidad, entre otras.

Para final de ese año, con motivo de su informe de labores, el Rector dio a conocer que el FOSAP contaba con 623 millones de pesos, sin embargo no hubo acuerdo con la dirigencia sindical, por lo cual el conflicto por la transparencia en el manejo del Fondo continuó escalando. A petición de ambas partes, el Gobierno del Estado intervino, comisionando a Arturo Flores y Luis Villa para realizar una auditoría, de la cual en su informe preliminar se desprende que la Universidad no proporcionó documentos para corroborar si los descuentos y aportaciones al fondo fueron correctos.

También dieron a conocer que “terceras personas firmaron de recibido el cheque correspondiente al pensionado, sin que medie carta poder que lo autorice plenamente a realizar dicha acción” por un total de 38 millones 618 mil 698 pesos. Diversas irregularidades, que sin embargo fueron dejadas de lado, pues de acuerdo a declaraciones de Leonardo Gutiérrez, no se dio a conocer el informe definitivo.

La intervención del Gobierno del Estado derivó en una negociación en la que la Universidad se comprometía en terminar su procedimiento unilateral en el pago de la nómina de jubilados y pensionados por parte de la rectoría y la Universidad aportaría 90 millones de pesos adicionales a la cuenta del FOSAP en cuatro parcialidades anuales.

El dirigente sindical denunció meses después que los acuerdos no se estaban cumpliendo y que el Rector José Eduardo Hernández Nava había rechazado cualquier tipo de diálogo, argumentando que los acuerdos tomados ese año ya habían puesto punto final al tema del FOSAP.

Estas acusaciones de supuestas irregularidades, presentación de cheques con beneficiarios ajenos a la nómina universitaria, los depósitos faltantes, las disposiciones discrecionales y demás denuncias, han generado un clima de incertidumbre tanto a los trabajadores universitarios como a los mismos estudiantes y a la ciudadanía que espera siempre lo mejor de la Casa de Estudios, por lo cual vemos que es de interés público que se generen las condiciones para que se restablezca el diálogo, colaboren las partes involucradas y se proteja el porvenir de los trabajadores.

Una de las irregularidades que se documentaron durante el desarrollo de este conflicto tiene que ver con el Comité Técnico del FOSAP, que de manera anti reglamentaria no se instaló al crearse el Fondo de los Trabajadores, por lo cual no se daba cumplimiento al Acuerdo No. 16 de 2002 que crea el Reglamento del Fondo Social de Apoyo al Pensionado para los Trabajadores al Servicio de la Universidad de Colima.

En este reglamento se especifica que el fin del FOSAP es elevar el nivel de vida de los trabajadores universitarios. Es para beneficio específico de los trabajadores pues, por lo cual los mismos trabajadores tienen derecho a estar informados de quiénes y cómo se maneja el fondo, y el Reglamento prevé la conformación del citado Comité Técnico, en el cual estarán representados por los Secretarios General, de Finanzas y de Trabajo y Conflictos del SUTUC.

Para brindarles una mayor certidumbre y garantías de que el manejo de las finanzas del FOSAP se realiza de manera apegada a lo que estipula el reglamento y en el mejor interés de los trabajadores, personal de la Universidad ha reclamado que la conformación del Comité Técnico quede plasmada en la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, con lo cual no se repita la omisión de instalar el Comité, proponemos la siguiente Reforma a dicha Ley Orgánica.”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los integrantes de la Comisión que dictamina observamos la preocupación del iniciador por garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Universidad de Colima, sin embargo se declara su improcedencia por violentar la esfera de la Autonomía Universitaria que esta institución ostenta.

Con fundamento en la fracción VII del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1962, se da vida a la Universidad de Colima a través de su primera Ley

Orgánica, reconociendo su plena autonomía institucional; lo que implica que tanto el Estado como dicha institución educativa deben reconocer y respetar mutuamente a sus respectivas autoridades, así como sus normas y funcionamiento interno.

Ahora bien, el 22 de noviembre de 1980, mediante Decreto número 76, el H. Congreso del Estado aprobó la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Colima, estableciendo en su artículo primero que dicha Institución es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia, así como con capacidad para adquirir y administrar bienes.

En este sentido y atendiendo a la Autonomía Universitaria que nuestra Universidad de Colima ostenta, es que para los integrantes de esta Comisión que dictamina resulta improcedente lo propuesto en el documento materia de estudio análisis y dictamen, ya que invade la esfera de su autonomía, toda vez que si bien es cierto que el Poder Legislativo tiene facultades para legislar en la materia, este debe respetar en todo momento la conformación y administración de cada institución pública en que recaerán los efectos de nuestras propuestas y dictámenes, máxime, de aquellas que gozan de una autonomía constitucional como lo es la Universidad de Colima, por lo que esta soberanía no debe emanar o modificar preceptos que le impongan obligaciones o modifiquen su estructura, en aras de respetar siempre esta calidad que ostenta, fundamentamos lo anterior con la siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época
Registro: 184349
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Mayo de 2003
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. XI/2003
Página: 239

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3o de nuestra Carta Magna las universidades e instituciones que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas; determinarán sus planes y programas de estudio; fijarán el ingreso, promoción y permanencia del personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A

del artículo 123 de nuestra Constitucional Política Federal, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial.

Lo anterior, se traduce en que la Universidad de Colima no se encontrará jerarquizada por el Gobierno del Estado, toda vez que es dotada de autonomía virtud por la cual el Estado no puede establecer preceptos que sometan a esta institución, máxime, si son preceptos dirigidos a su administración patrimonial, dado que éste es concebido como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene la propia institución educativa y los cuales son administrados por ella misma.

Por lo tanto, de intervenir el Poder Legislativo en la organización de la Universidad respecto de la administración de su patrimonio, se estaría violando el principio constitucional de autonomía, toda vez que ninguna autoridad externa a dicha institución puede decidir la designación de autoridades universitarias porque se pondría en riesgo la identidad de la misma.

Cabe señalar que la subsistencia de las instituciones educativas públicas depende de la estabilidad financiera con la que estas cuenten, misma que las lleva a cumplir sus funciones y la demanda educativa de la sociedad, por lo tanto, es notorio que la Universidad de Colima cumple con lo anterior, lo que la ha convertido en una de las mejores universidades del país al proporcionar una educación media y superior de calidad.

Si bien es cierto, que la Universidad de Colima al ser una institución de carácter público requiere de los subsidios educativos que otorga tanto el Gobierno Federal como el Estatal, estos deben limitarse a la toma de decisiones sobre el destino y finalidad de los mismos dentro de la Universidad, dado que esta, tiene su propia reglamentación interna, la cual establece las directrices de su administración, respetando siempre su autonomía universitaria.

En otro orden de ideas, como ya se señaló en párrafos anteriores, las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la Universidad de Colima, se regirán por el apartado A del artículo 123 constitucional y por la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, al ser de tal carácter lo relacionado al Fondo Social de Apoyo al Pensionado de los Trabajadores al Servicio de la Universidad de Colima, los problemas que al respecto se susciten serán resueltos por las autoridades laborales correspondientes.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que lo relativo al Fondo Social de Apoyo al Pensionado ya se encuentra regulado por la propia Universidad de Colima, al estar previsto y reconocido un reglamento propio del FOSAP, por lo que resultaría además de violatorio a la autonomía universitaria, ocioso el pretender agregar un capítulo del mismo tema en la Ley materia de estudio.

De igual forma, resulta un imperativo señalar que en la última auditoría número 337 practicada a la Máxima Casa de Estudios en el año 2012 por la Auditoría Superior de la Federación, como Órgano Fiscal Autónomo de la H. Cámara de Diputados Federal, en la que se incluyó el análisis del Fondo Social de Apoyo al Pensionado, se identificó que la nómina de jubilados para el ejercicio 2012 ascendió a 91,702.8 miles de pesos, mientras que los recursos de las aportaciones de la Universidad de Colima y de sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo, ascendieron a 71,386.8 miles de pesos y la diferencia por 20,316.0 miles de pesos para efectuar el pago de la nómina de jubilados fue cubierta por la Universidad de Colima, realizándose únicamente una recomendación relativa a que la Universidad de Colima realice los estudios y proyecciones financieras que considere necesarios, que le permitan identificar y determinar alternativas viables para actualizar el esquema de las futuras jubilaciones.

En virtud de los argumentos antes mencionados y con la finalidad de que la Universidad de Colima continúe con su desarrollo académico y social, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos la inviabilidad de la presente propuesta, por atentar e invadir la esfera de la autonomía universitaria, consagrada en nuestra constitución y criterios de tesis emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN:

“ARTÍCULO ÚNICO.- En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero, se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, descrita en los considerandos Primero y Segundo, relativa a adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Universidad de Colima.

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido por haberse desechado la propuesta, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa.” A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., 18 de agosto de 2014. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. Arturo García Arias Presidente, Dip. Martín Flores Castañeda Secretario, Dip. Héctor Insúa García Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Martín Flores Castañeda. Se declara un receso.....RECESO.....Se reanuda la sesión. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda que se proceda a la discusión y a la votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito asimismo, a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que la propuesta es aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior y por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputado Rodríguez.

DIP. RODRÍGUEZ GARCÍA. Con su permiso compañero Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros Diputados, el dictamen que hoy nos ocupa tiene su relevancia de carácter no nada más jurídico, sino también político, social y financiero. El dictamen que hoy nos ocupa tiene su relevancia de carácter no nada más jurídico, sino también político, social y financiero. No es un dictamen cualquiera para ser desechado con argumentos cualquiera, con tesis cualquiera. La verdad que estoy pensando seriamente que me equivoque al votar la pensión de la Licda. Juanita, porque la verdad cuanta falta les va a hacer a la fracción del PRI, en los próximos años, la verdad es que van a tardar años para que les vuelva a dar luz en las interpretaciones de este proceso legislativo, pero bueno, tiene su derecho ya de jubilarse y pensionarse y dejar en otras manos, en otras mentes, armar esos dictámenes o darle respaldo jurídico a lo que hoy aquí se está presentando. Lo que hoy está en discusión es particularmente la interpretación de una autonomía de la Universidad, y también está en discusión si es el Poder Legislativo, si es el Estado en su conjunto, las facultades o el órgano para poder normar dicha vida autónoma que tiene la propia Universidad. Y les voy a, como siempre, me tienen la paciencia cuando tomo la palabra, pero creo que vale la pena argumentar diferentes aspectos por los cuales, desde la perspectiva del PRD, consideramos que el dictamen está equivocado. Partimos del artículo tercero, en su fracción séptima, que dice a la letra. “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía,....” Pregunto compañeras y compañeros Diputados el ABC para ser funcionarios, para ser legisladores Diputados, ¿Quién hace las leyes, quien las promulga?, ¿las promulgan los órganos autónomos?, ¿las promulga el Poder Ejecutivo?, aunque a algunos les de órdenes para que vengán a hacer lo que él quiere hacer, ¿las promulga el Poder Judicial?. Algunos de ellos tienen capacidades constitucionales para elevar pero no para votarlas, ni para aprobarlas, aquí solamente la aprueba el Poder Legislativo, y este artículo tercero dice con claridad en su fracción VII.- “Las

universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía...” es decir, este Poder Legislativo tiene facultades plenas por la Constitución en el artículo 3º fracción VII para establecer desde la Ley, lo que en sus aspectos diferentes deben ser autónoma en este caso la Universidad, eso es lo que debe de estar claro. Entonces, no vengamos a un falso debate de que vamos a violar la autonomía universitaria, es decir, todos los órganos autónomos, pueden hacer los que les venga en gana y el Congreso no lo puede normar, se pueden robar el dinero de los trabajadores, pueden impartir educación como les venga en gana, y el Congreso no puede normar eso, claro, la autonomía es para que ellos tengan cierta libertad en sus principios y puedan tener ciertas facultades como se las vamos a explicar paso a paso en los siguientes momentos. La Constitución dispone que las universidades podrán gozar de la autonomía, si, determinar ¿Cuál es el origen, el límite, las finalidades que en ese contexto corresponden a las atribuciones de autogobierno que derivan de la autonomía universitaria, si es cierto, la autonomía universitaria cuenta con rasgos propios y específicos, también es cierto, muy distintos de los que pueden tener los tribunales agrarios, el Banco de México, el extinto, Instituto Federal Electoral, las entidades de fiscalización la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si, sin duda alguna, son autoridades autónomas muy especiales, ¿Por qué?, porque imparten enseñanza, estamos hablando de la educación, del artículo 3º, pero autonomía no significan que sean intocables, no significa que las personas que están ahí, que se roban el dinero de los universitarios, del pueblo, pues sean inmunes, verdad, que tengan impunidad, autonomía compañeras y compañeros Diputados no significa establecer la impunidad a las autoridades, ni inmunidad para que cometan todas las cuestiones ilegales que se están presentando. ¿Por cuánto?, el origen de la autonomía universitaria en el artículo 3º fracción VII, Constitucional, señala con precisión que esta será conferida en la Ley, es decir, en un acto formal y materialmente legislativo, ya sea provenga del Congreso de la Unión, y ya sea como en el caso actual que estamos nosotros presentes, de una legislatura local. Eso es lo que nos marca el artículo 3º en su fracción VII, para quienes son acostumbrados a leer, tesis de salas, pues también creo que pueden empezar a leer la Constitución párrafo por párrafo, antes de irnos a buscar, terceras, cuartas, quintas y sextas interpretaciones de la Constitución, empecemos por entender la Constitución misma y leyéndola principalmente, y si no sabemos leer la Constitución pues hay que regresarnos a primaria, antes de buscar ser maestros, doctorados, otros cargos ahí, que queremos ascender y hacernos eminentes, eminencias en materia jurídica, no, creo que primero hay que saber leer la Constitución. La autonomía de la que pueden legalmente dotadas las universidades públicas confiere a éstas las atribuciones necesarias para gobernarse a sí mismas. Esta facultad de autogobierno se encuentra acotada en el propio Texto Constitucional, en virtud de que su ejercicio está condicionado a lo que se establezca en las leyes respectivas, y vuelvo a repetir, las leyes, las anotamos nosotros y si nosotros le queremos decir en materia de administración de recursos como debe de hacerlo, así lo tiene que hacer, no van a decir, me van a decir ellos, a mi me vale, yo, el dinero no lo voy a fiscalizar nunca, les voy a descontar el 30, el 40 o el 50, pero si no la ley no lo dice, si tu no expediste una ley en torno a eso, dentro de tu marco constitucional, no lo puedes hacer, por más autónomo que sea, si no estaríamos viviendo prácticamente pues en un estado, en un país, sin ejercicio del estado del derecho. Entonces tenemos particularmente que la Carta Magna, se precisa que la referida autonomía, conlleva que las respectivas universidades públicas están facultadas para tres cosas, determinar sus planes y programas, para fijar en términos los ingresos promoción y permanencia de su personal académico y para administrar su patrimonio y si esa autonomía esta decretada por el artículo 3º fracción VII y que dice conforme a la Ley, por ende el Poder Legislativo que es quien aprueba las leyes, podemos decirle como puede administrar su patrimonio, es lógico, es muy claro no le demos vuelta a otros aspectos. Esto debe estimarse que la autonomía universitaria a que se ha hecho referencia y que constantemente lo toman como bandera para que sea intocable la universidad y el grupúsculo político que

siempre ha servido de plataforma de la universidad para llegar al poder, por eso, por eso la disfrazan de autonomía, aplicada al caso concreto, conlleva constitucionalmente a que la Universidad goce de independencia, y en las leyes respectivas tanto como en la Constitución se deben establecer esos principios y esas normas claras, de esa famosa autonomía o independencia, es decir, la capacidad de decisión que se confiere a la Universidad está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales fue conferida la autonomía, deben sujetarse a los principios que en la propia Norma Fundamental que informan a la educación pública, de donde se sigue la autonomía universitaria no significa, no significa inmunidad ni tampoco extraterritorialidad cuando se trate de una excepción del orden jurídico, es decir hoy no podemos hacer una excepción para no entrarle al tema del FOSAP, en el caso de la Universidad. Y así, como el dictamen se dio a la tarea de buscar una tesis para argumentar que no nos podemos meter a la autonomía, entonces yo también les voy a ofrecer otra tesis, que también nos va a permitir y para y de aquí va mi paréntesis para que compañeras y compañeros Diputados les anuncia que vamos a recurrir este dictamen, para que veamos bien cómo vamos a votar, para que veamos muy bien cómo vamos a votar, porque si de algo se ha distinguido este congreso es que allá arriba nos den palo, entonces sobre esta tesis, que también tendrán sus tesis de defensa, entonces también tendremos la próxima y eso llevar a la discusión y la Suprema Corte, como en muchos casos, le ha corregido la plana a este Congreso del Estado. La Suprema Corte ha definido en diversos criterios en qué consiste la autonomía universitaria, señalando, de manera específica, que las universidades públicas son órganos del Estado que cuentan con autonomía, si, la cual implica dotarlas con competencias, entre otras, de autogobierno, sin que ello signifique y esto es textual, de la tesis que voy a citar, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que aquélla se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Y volvemos al ABC de la Constitución, ¿Qué es el Estado?. El Estado no es Mario Anguiano, el Estado no es Colima, esta es una entidad federativa. El Estado lo integran tres poderes, y entre ellos estamos nosotros. Entonces, esta tesis dice que esta autonomía, este autogobierno puede establecer y tendrá que establecerse en la Constitución y en las leyes respectivas, pero sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, es decir, no debe de estar ajena a ello y la legislación lo establece el Poder Legislativo. La Autonomía Universitaria, así es el nombre de la tesis, su alcance. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, - no es una sala, es la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, - por si desean consultarla posteriormente, y conforme al artículo 3o., fracción VII, para no leer toda la tesis, en particular nos dice lo siguiente: "De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, - y ahí va nuestra parte fundamental- sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, - ¿y a quienes les corresponde en esta parte del Estado establecer esas reglas, esas leyes?, al Poder Legislativo, sí tenemos facultades compañeras y compañeros Diputados, sí tenemos facultades para meternos a normar la vida, tan famosa autonomía y la manera en cómo se organiza y administran los recursos de la Universidad, y así lo vamos a defender, ahora sí que tesis contra tesis. En efecto, el Pleno del Máximo Tribunal, al realizar una interpretación de la fracción VII del artículo 3o. Constitucional, pues determinó que las universidades públicas sí son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, atendiendo a la necesidad de lograr pero siempre y cuando se respete este principio que no se disgregue de la estructura estatal. Una función que implica, tiene una doble relevancia en las

universidades públicas, no solamente prestan el servicio educativo, la promoción de investigación y de la cultura, sino que también son constituidas para garantizar precisamente el derecho fundamental consagrado en ese artículo 3º de la norma suprema, relativo a la impartición de la educación, de la promoción, de la investigación y la cultura con esa libertad, de esta forma, la autonomía de las universidades públicas, deriva directamente de la constitución federal y de las leyes por virtud de las cuales fueron creadas, nosotros podemos normar como puede ser la vida, la autonomía de la Universidad, bajo ciertos principios particularmente el de imparcialidad y el de especialidad técnica. Concluyo compañeras y compañeros Diputados. Las universidades públicas deben contar con un cumulo de competencias que el Legislador por reenvío expreso de ese artículos 3º fracción VII, de la Constitución General de la República, debe de establecerlas, este bagaje de competencias, ese cumulo de competencias que se les da a las universidades públicas las coloca como instituciones públicas encargadas de llevar a cabo la función de impartición de la educación y de la promoción de la investigación y la cultura, sin que sea constitucional, ni legalmente posible que reciban órdenes o instrucciones de ningún órgano exterior en la toma de sus decisiones. Pero lo que establezcan las leyes compañeras y las leyes las establece el Poder Legislativo y no las pueden establecer ellos por sí solos. Ahora resulta que con este dictamen nos están diciendo que el Consejo Universitario se convirtió en Diputados y que ya tenemos otro Poder Legislativo y eso es lo que prácticamente nos quieren venir a decir con este dictamen lo cual está totalmente fuera de toda realidad. ¿Cuáles son las competencias por las cuales podemos nosotros legislar. Podemos legislar sobre competencias normativas, con él en su ley orgánica, ¿Qué significa?, sobre el tema del servicio educativo, sobre el tema de la investigación, sobre la cultura, su función principal, sobre competencias educativas, es decir para la designación de sus funcionarios de los universitarios, la toma de decisiones, podemos decirles y establecerles como deben de elegir el Rector. Por decir en otras cosas, otros funcionarios, Las competencias de Supervisión, nosotros podemos ponerles en la Ley Orgánica, la supervisión de la actividad que desarrollan de tipo administrativo, académico, científico, técnico, operativo, técnico, etcétera, también competencias para judiciales, les podemos brindar desde esta Legislatura y establecerlos en la Ley Orgánica, capacidad para dirimir conflictos que surjan al interior de la Universidad. En resumen, nosotros podemos compañeras y compañeros, sí, legislar sobre la vida autónoma que debe tener la universidad pública. Una vez precisadas las competencias anteriores, y considerando que la iniciativa que el grupo parlamentario del PRD propuso es para que se conforme el Comité Técnico del FOSAP, para la conformación del Comité Técnico del FOSAP, ya quede plasmado en la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, para que no se repita la omisión de instalar dicho comité como lo hizo por años la Universidad de Colima, violando un reglamento, violando un reglamento que ya existe ahí, entonces, hay que elevarlo a Ley, compañeras y compañeros, es lo único, así de sencillo como se planteó. Se llega a la convicción, con la tesis que presentamos, con el análisis de la Constitución de que si es factible que esta LVII Legislatura, regule dicho apartado, dado que al menos en lo que se refiere a la facultad de autogobierno, esta se circunscribe a una actitud de expedir normas generales, más no impide que el congreso local, pueda, en ejercicio de su potestad legislativa, elevar a rango de ley, disposiciones reglamentarias que regulan un aspecto relevante para la propia Universidad como es el tema de las pensiones, de sus trabajadores máxima que éstas ya gozan de vigencia. La pregunta es ¿Dónde está la razón jurídica, política, social, constitucional, la trataron de explicar, de negarse a elevar a rango de ley, esta parte de este reglamento, ¿Por qué no?, si ya está en el Reglamento, ¿Por qué no hacerlo? Lo vamos a elevar a rango de ley, y ahora si la autoridad universitaria tendrá una mayor transparencia en el tema del FOSAP ¿Por qué escudarse en la falsa postura de defender la autonomía universitaria?, estamos dejando de ir la oportunidad compañeras y compañeros Legisladores, estamos dejando ir la oportunidad de proteger, de transparentar, de vigilar, de normar en el

uso de nuestras facultades constitucionales, desde el Legislativo, como se administran los recursos de los trabajadores, esos a los que hoy los que voten a favor de este dictamen, le estarán diciendo no a los trabajadores universitarios, no les interesa que tus fondos de ahorro, sean transparentes y sean regulados desde el Congreso, ese es el voto a favor de este dictamen que se está presentando. Y sobre todo las pensiones de los trabajadores universitarios, es un tema fundamental que ha estado en discusión pública en el contexto local, contexto de los recientes meses, en los últimos meses y han sido cuestiones severas, de críticas y acusaciones entre los propios trabajadores o ex líderes sindicales, y creo que hoy perdemos la oportunidad compañeras y compañeros Diputados en un falso debate de la autonomía universitaria. Tenemos facultades, somos Diputados, somos de la LVII Legislatura y tenemos facultades constitucionales para normar este tema tan importante de la vida universitaria. Es cuanto compañero Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Rodríguez. En el uso de la voz el Diputado Martín Flores Castañeda.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados. Lo que la Comisión dictaminadora ha analizado, sustentado y fundamentado en el dictamen que nos ocupa, está claramente determinado ya y comparto la lectura del artículo 3º Constitucional que ha expuesto el compañero Diputado Rodríguez. Solamente que el alcance de la autonomía es lo que está a discusión y lo comparto, la tesis que ha leído o la interpretación que ha leído el Diputado Rodríguez, porque en la tesis que nosotros invocamos es muy clara, es categórica. Va a la autonomía universitaria, por precepto constitucional, por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al autogobierno, a respetar la forma de gobernarse al interior de la Universidad pero también a la autorregulación en lo interior. Y en esa autorregulación, ya la ejerció la propia Universidad de Colima, y está claro el Comité Técnico ya existe, la forma en que los universitarios determinaron la vigilancia y operación del FOSAP está claramente determinado en su reglamento que fue aprobado por su órgano máximo de gobierno que es el Consejo Universitario. En tanto, si, esta normado, está gobernado, esta un órgano de gobierno interno, facultado para la vigilancia, y sobre todo para la aplicación de los recursos del FOSAP, sin que esto vaya en detrimento del Poder Legislativo, en lo que se refiere a la normatividad y mucho menos a la fiscalización de los recursos públicos, como son recursos públicos, tienen facultades en el ámbito de los recursos federales, la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de los recursos estatales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, eso, no está a discusión, hoy nos trataron de comentar que estamos renunciando a esa facultad, por ningún motivo, y tampoco estamos renunciando a la facultad de crear y modificar la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, por ningún motivo, debe de quedar muy claro a todos ustedes compañeras y compañeros Diputados, así de claro, que el Legislativo como lo marca la Constitución, en el Decreto número 76, con el que se crea la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, establece con claridad la autonomía universitaria. Y dice el artículo 2do. Se otorga a la Universidad de Colima, porque eso dice la Constitución, si la Ley lo determina, este legislativo así se lo determinó, y tendríamos que modificarlo, primeramente para entrar a esa esfera, dice: "Se otorga a la Universidad de Colima el derecho de autonomía, para que pueda realizar sus fines con la más amplia libertad y organizar su propio gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por esta Ley, en su Reglamento y demás disposiciones legales que acuerde el Consejo Universitario y autoridades competentes." Es autonomía ya, no solamente en la Constitución sino el Legislativo local, se lo dotó a la Universidad de Colima. Por otro lado, debe de quedar muy claro que nosotros como legisladores, tenemos que estar atentos y vigilantes de la correcta aplicación de los fondos públicos y en el caso del FOSAP no debe ser la excepción, sin embargo, no compartimos que en una iniciativa y una reforma a la Ley

Orgánica, nos confronte con la vida interna de la propia Universidad de Colima, violentando su autonomía universitaria. Y voy más allá, yo le pediría al Diputado Rodríguez que al promover su recurso, el que decida la impugnación a este Decreto, que será aprobado por la mayoría de este Congreso, cuando resuelvan esa impugnación también haga público y reconozca que se equivocó. En ese sentido y que la interpretación de la tesis que usted está invocando, fue erróneo, a eso lo invito y si por el contrario la Suprema Corte de Justicia nos obliga a que legislemos respecto a ese órgano de gobierno interno, de la Universidad de Colima, nosotros habremos de reconocer que usted tenía la razón. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Martín Flores Castañeda. Quiero hacer uso de la voz para compartir con ustedes algunas observaciones respecto al dictamen en cuestión. Quiero hacer uso de la voz para compartir con ustedes algunas observaciones respecto al dictamen en cuestión. Yo creo que es importante señalar que el proyecto que se presenta en estos momentos, se basa y se establece inclusive en criterios de tesis del propio Poder Judicial de la Suprema Corte, en función de la autonomía universitaria. Lo que sí debo de decir, es que en todo este trayecto, en el transcurso en donde se empezó a detonar el problema de los fondos de los trabajadores de la Universidad de Colima, fue un problema que se convirtió también a uno de carácter político y que de él, de este problema incubado, se generaron inclusive interpretaciones de los mismos partidos políticos. Se complicó el tema en demasía, inclusive la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional tuvo conocimiento de ello, como las demás fuerzas políticas, y yo creo que sería lamentable tratar de dar sustento a todo el proyecto del dictamen en función de la interpretación de la autonomía universitaria. Hemos escuchado el proyecto que se presenta para desechar dicha iniciativa, pero aquí queda muy claro también que dentro de este proceso en el que se fue dando un resultado inclusive la misma participación del Ejecutivo estatal para tratar de dirimir dicho conflicto es que hasta ese entonces, se da luz la funcionalidad del Comité Técnico, se designa al maestro José Luis Villa Aguijosa, catedrático de la Facultad de Economía, Arturo Flores, también catedrático de la Universidad de Colima, y de esos informes preliminares se empiezan a desprender una serie de irregularidades que sin lugar a dudas están sobre la mesa. Y es importante señalarlo porque del resultado de dichas auditorías preliminares, se encuentran manejos unilaterales por parte de la autoridad universitaria. Lo señalo y lo establezco así porque así también viene el dictamen y también de la información a la cual yo tuve acceso se contemplan algunos documentos en cuestión, es decir, que a final de cuentas, de la intervención de la propia autoridad universitaria y de los propios universitarios se desprenden algunas inconsistencias, irregularidades que dan como consecuencia de ello, el reintegrar una serie de montos, cercanos a los 90 millones de pesos para integrarlos al final de cuentas a la propia tesorería, a las arcas de los recursos de los propios trabajadores. Creo que ahí está la interpretación política de este Congreso. En particular Acción Nacional no comulga con el proyecto que se presenta, en el caso del Partido Revolucionario Institucional o de la propia comisión que en su mayoría son del Partido Revolucionario Institucional, pero también creemos que la propia reglamentación al interior de la Universidad de Colima, establecen los organismos adecuados, los organismos que deben de ser garantes de dar un seguimiento al proceso de fiscalización de los recursos públicos. No estamos de acuerdo que en aras de la autonomía universitaria podamos justificar la mal utilización o las posibles malversaciones de fondos. Si creemos que esa funcionalidad al interior de la universidad, se debe de dar en función de su Consejo Universitario en función de su constitución y en función de su Comité Técnico, para que no vuelva a suceder, lo que la misma universidad encontró de inconsistencias e irregularidades. Es por ello que Acción Nacional no comparte a favor este proyecto y se va a abstener de la votación en consecuencia del proyecto en dictamen.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Adelante Diputado.

DIP. RODRÍGUEZ GARCÍA. Nada más para precisar dos temas. Con gusto compañero Diputado Martín, si la Sala Superior le otorga a usted y a su grupo parlamentario y jurídico la razón, con gusto estaremos aquí para así manifestarlo y reconociendo, no nos afecta en nada, creo que más nos afecta quedarnos con los brazos cruzados y no intentar al menos que la cuestión de la transparencia del FOSAP se realice, y por eso estoy tranquilo. Y en segundo lugar, respecto a lo que comenta el compañero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, una supuesta sobre regulación, por lo cual mete un poco de dudas quizás a su grupo parlamentario. Creo que no soy abogado para empezar como usted tampoco lo es, somos economistas compañeros casi de generación, al igual que el compañero Oscar, nada más falta yo arriba para poder tener, algún día. La parte principal es que hay una pirámide jurídica, esta la Constitución, están las leyes, están los reglamentos, yo no estoy proponiendo que se haga otro reglamento, estamos pidiendo que se eleve a rango de ley, y como usted ampliamente lo sabe porque fue funcionario público federal, cuales son las consecuencias de violar un reglamento o una ley, hasta que punto pudiéramos tener eso, y como usted en su atinada participación también nos hizo referencias a que esta comisión entre otro compañero Economista también determinó que había irregularidades ahí y nomás quedaron determinadas, nomás quedaron en un dictamen, y nomás lo conoció el Gobernador y nomás sirvió para una mesa política de negociación, y ¿Dónde se fincaron las responsabilidades a esos servidores públicos?, ¿Dónde se fincaron?. De ahí la importancia de empezar a elevarlo a nivel de ley compañero Diputado Presidente. Ese es el tema fundamental. Y también particularmente, porque ese tema pues si ya está reglamentado ¿Qué ley reglamentó?, los reglamentos salen de las leyes, volvemos a la discusión constitucional, o sea, el Consejo Universitario no necesariamente es un organismo, si es un organismo de autogobierno en la propia universidad, pero no es el Poder Legislativo, verdad, entonces, también debe de emanar de una legislación local, de un precepto también inclusive constitucional que le pueda dar y yo simple y sencillamente le digo, fuera, no tanto con argumentos jurídico, pero si con argumentos políticos y de responsabilidad social, yo digo, derivado de ese dictamen que usted hizo referencia, todos siguen inmunes, nomás sirvió para el anecdotario, entonces empecemos a dar pasos, en nada pelean, y creo que el tema de discutir la sobre regulación de un tema como el FOSAP del Comité Técnico, con el decir que no tenemos autonomía en el Congreso, son dos temas diferentes, y lo que dice ese dictamen no dice la sobre regulación, lo que dice ese dictamen es el tema que no tenemos autonomía y por eso lo voy a votar en contra. Es cuanto compañero Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado, No, en ningún momento hablé de sobre regulación, yo creo que es importante resaltar que al igual que usted yo comparto el tema de la concepción de la autonomía universitaria, le debo de recalcar que el voto y hablo como parlamentario y no como Presidente del Partido Acción Nacional no está a favor del proyecto del dictamen, yo creo que ha quedado claro cuál ha sido la actuación y cuál fue la actuación durante muchas generaciones sobre el manejo de los recursos públicos. Pero además, usted también comparte conmigo cuando hablamos del manejo de los recursos públicos estatales, y cuando hablamos de muchas entidades públicas, que les hace falta, no necesariamente temas de regulación, les hace falta temas de transparencia, temas de honestidad y de manejo adecuado de los recursos que no son de las autoridades sino son del pueblo, es por ello que ratifico la abstención sobre el dictamen que se encuentra en cuestión, pero además lo invito a que podamos compartir algunos argumentos de carácter jurídico y legislativo para que podamos encontrar un cauce de carácter legal y que en funciones de las atribuciones conferidas como legisladores, podamos sacar a un adelante un dictamen adelante, o un proyecto de iniciativa de manera conjunta.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procede a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, a favor.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, abstención.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Antero, abstención.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 14 votos a favor, del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. También hago de su conocimiento Diputado Presidente que se emitieron dos votos en contra, del dictamen que nos ocupa y 6 abstenciones.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 14 votos a favor, el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite que corresponde. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima. Para el uso de la voz el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ARIAS. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones al Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2643/014, de fecha 19 de junio de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, presentada por la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Que en su exposición de motivos, textualmente señala que:

- ♦ “Las adopciones internacionales realizadas en el territorio estatal han sido objeto de investigación por parte de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Estado y, de diversas denuncias por parte de asociaciones civiles, por constituir presumiblemente una red de trata de personas que se aprovecha de las deficiencias legislativas en la materia.
- ♦ Esta situación es el origen de la presente iniciativa, pues considero que la alerta que las autoridades y la sociedad civil han dado en materia de adopciones internacionales, deben ser el parámetro de medidas legislativas que permitan adopciones seguras en el Estado de Colima.
- ♦ Pues es obligación del Poder Legislativo Estatal el diseñar el ordenamiento legal en materia familiar, para que sea capaz de proveerle siempre y bajo cualquier circunstancia a los niños, niñas y adolescentes del bienestar y seguridad necesarios para su desarrollo integral.

- ♦ Ahora bien, debido a que no todos los menores de edad tienen una familia que les provea de lo necesario para su desarrollo integral, las autoridades encargadas de velar por su bienestar se dan a la tarea de buscar padres adoptivos. La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, así como la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, abrirían la puerta para que fuesen posible que la residencia de los padres adoptivos no constituyera un impedimento para concretar la adopción.
- ♦ Es así que las adopciones internacionales se integrarían en el derecho familiar como una opción de vida para los menores de edad. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF, por sus siglas en inglés- se pronunció a favor de ellas pues, la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que orienta las labores del aludido organismo, estipula claramente que todos los niños tienen derecho a crecer en un entorno familiar, y las adopciones internacionales constituyen una de varias opciones de carácter permanente para que el niño sea criado en un ámbito familiar.
- ♦ Sin embargo, advirtió que deben realizarse de conformidad con las normas y principios de la Convención de la Haya, pues ésta tiene por finalidad el garantizar que los procesos de adopción sean adecuados y honestos, se otorga prioridad máxima al interés superior del niño y, se ofrece un marco de referencia para la aplicación práctica de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño referidos a las adopciones internacionales.
- ♦ Entre las principales ventajas de realizar una adopción internacional bajo la Convención de la Haya, señala la UNICEF, está la obligación de garantizar que las adopciones de esa índole cuenten con la autorización de las autoridades competentes, de obtener el consentimiento previo con conocimiento de causa de todas las partes interesadas, de asegurar que las adopciones internacionales se lleven a cabo bajo las mismas normas y protecciones que se aplican en las adopciones nacionales y, que no involucren réditos financieros inadecuados para quienes participen en las mismas.
- ♦ Acorde a las estadísticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que interviene en los procesos de adopción internacional que se realizan conforme a la Convención de la Haya en calidad de autoridad central subsidiaria, podemos apreciar que en el 2013 se realizaron veintinueve adopciones internacionales, de las cuales solo una se realizó en el Estado de Colima. Es de destacarse que desde el 2006 hasta mayo del 2014 esa ha sido la única adopción tramitada en el estado de la que tiene registro la mencionada Secretaría.
- ♦ Esta cifra diminuta no va de la mano de la realidad, pues a principios de 2012 se denunció que existían por lo menos 8 adopciones internacionales realizadas el año anterior con ciudadanos irlandeses y niños mexicanos, las cuales podrían constituir una red de tráfico de personas. Sin embargo no se cuentan con cifras oficiales de la autoridad central en el estado –el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia- de la cantidad exacta de adopciones internacionales tramitadas a la fecha.
- ♦ La alerta que emitieron las asociaciones civiles involucradas en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente la Fundación de Niños Robados y Desaparecidos –FIND- versó en el sentido de que de los 10 trámites de adopción anuales en promedio realizados en la entidad eran sobre infantes obtenidos de manera ilegal, y que la de la red de tráfico de menores operaba en nuestro estado debido a que existía un marco jurídico idóneo para ello.
- ♦ Acorde al Código Civil para el Estado de Colima las adopciones internacionales se sujetan a una serie de requisitos, y pueden realizarse aun cuando el adoptante –interesado- sea ciudadano de un país que no ha suscrito ni ratificado las convenciones aludidas. En este caso los requisitos para la adopción son más laxos, lo cual atenta contra el interés superior del niño, pues son menos los filtros y documentos requeridos para acreditar la idoneidad del futuro adoptante y la conveniencia para el adoptado, asimismo tampoco es necesaria la intervención activa de la autoridad central.
- ♦ Aunado a ello, la obligación de agotar, previo a la adopción internacional, las alternativas de adoptantes con residencia en el estado o en la República Mexicana, solo es indispensable si el solicitante es un nacional de un Estado que no ha suscrito la Convención de la Haya, con lo cual se abre la puerta a que las adopciones internacionales no sean el último recurso para proporcionarle un hogar a los niños colimenses, como lo había propuesto el legislador en el artículo 391 del Código Civil para el Estado de Colima, sino que se puede convertir en la primera opción, a pesar de no ser la óptima.

- ♦ También es de destacarse que el consentimiento que deben de otorgar quienes ejerzan la patria potestad puede ser extrajudicialmente y su ratificación dispensada por el Juez, esto plantea la posibilidad de que se falsifique el consentimiento o este se dé sin que previamente haya sido informado el padre o tutor de las consecuencias legales.
- ♦ Es importante puntualizar que el Código Civil no precisa que las adopciones que se tramiten en nuestro estado deban ser exclusivamente sobre menores de edad que residen en éste, por lo que la puerta está abierta para que infantes procedentes de otros lugares y sin certeza de que no han sido arrancados con violencia de un núcleo familiar, sean dados en adopción.
- ♦ Tampoco existe una delimitación clara de quién debe tramitar la adopción, pues se habla genéricamente de los 'órganos jurisdiccionales', sin que se refiera a una competencia exclusiva de los de primera instancia en materia familiar que se encuentren en el área geográfica a que pertenece el domicilio del menor sujeto a adopción.
- ♦ Finalmente, en lo que refiere a las obligaciones que tienen los adoptantes de informar cómo se desarrolla el adoptado en su familia adoptiva, es de destacarse que no existe tiempo para informar el cambio de residencia, siendo este dato crucial para poder dar seguimiento al menor, únicamente se dice que deberán hacerlo en un término "prudente", lo cual deja al arbitrio de los obligados el dar cumplimiento o no a dicha obligación.
- ♦ De lo anterior se deduce que existe la apremiante necesidad de subsanar las deficiencias legislativas apuntadas, para estar en posibilidad de garantizar que en todo proceso de adopción, especialmente en las adopciones internacionales, se tendrá como eje rector el velar y el procurar el interés superior del menor. Por tanto, se propone:
- ♦ Eliminar la posibilidad de que puedan ser adoptantes ciudadanos de países que no han suscrito y ratificado la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.
- ♦ Circunscribir los trámites de adopción a aquéllos donde el menor adoptado y, en su caso, quienes ejerzan la patria potestad, sean residentes del Estado de Colima.
- ♦ Obligar a las autoridades a cerciorarse que se ha seguido el orden de preferencia previsto en el artículo 391 del Código Civil para el Estado de Colima, a fin de procurar que las adopciones internacionales sean la excepción y no la regla.
- ♦ Establecer que en las adopciones internacionales la ratificación del consentimiento únicamente puede ser otorgado en presencia del juez, previa información de las consecuencias legales del mismo, y sin que éste pueda ser dispensado.
- ♦ Otorgar un mes como plazo máximo para cumplir con la obligación de informar el cambio de residencia de los adoptantes y el adoptado.
- ♦ Delimitar la competencia en materia de adopción a los jueces de primera instancia en materia familiar que se encuentren en el área geográfica a que pertenece el domicilio del adoptado.
- ♦ Pues no se debe perder de vista que las adopciones no son un derecho del adoptante, sino una institución jurídica que procura, en observancia irrestricta de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el garantizarles un desarrollo integral y armonioso en el entorno de una familia.
- ♦ Con base en todo lo anterior es que la suscrita Diputada considero pertinente implementar medidas legislativas que garanticen plenamente el interés superior del menor en materia de adopciones internacionales, y así evitar que la flexibilidad del marco jurídico convierta a Colima en un paraíso para la legalización de la sustracción de menores con fines ilícitos."

TERCERO.- Que mediante oficio número 2685/014, de fecha 8 de julio de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha,

turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, presentada por los Magistrados integrantes del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que en su exposición de motivos, textualmente señala que:

- ♦ **I.-** La Constitución Política de nuestra entidad federativa en la fracción III de su numeral 37, dispone que el derecho de iniciar leyes, corresponde también al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en asuntos del ramo Judicial.
- ♦ **II.-** Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 11, fracción V, señala que es facultad del Tribunal en Pleno extraordinario ejercitar el derecho de iniciar leyes en asuntos del orden judicial.
- ♦ **III.-** Asimismo, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 17 de marzo de 1987, señaló nuevas condiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los órganos administrativos y jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia en la entidad, y en consecuencia, este Alto Tribunal, en ejercicio de dicho derecho, en aras de reducir los formalismos, requisitos y trámites inocuos, atendiendo a una mejora regulatoria en beneficio del procedimiento judicial y de la sociedad de Colima, propone la incorporación de los procedimientos orales en materia de familia, siendo ello producto de una visión amplia, moderna y una actitud distinta a la aplicada en la entidad, con la cual se pretende transitar de manera gradual del juicio tradicional a los procedimientos concentrados con preponderancia oral, a efecto de que la impartición de justicia, valor fundamental del Estado mexicano, asegure la confiabilidad del usuario, brinde certidumbre jurídica y transparencia en el desarrollo de los juicios, siendo a la vez garantista de la dignidad humana. En tal sentido es imperativo dar paso a juicios concentrados con tendencia prominente a la oralidad, con todas las partes presentes, lo que implica que el juez conozca in situ a los promoventes y aprecie actitudes que le aporten elementos de forma directa que, sin eludir los beneficios de los documentos y las constancias de lo actuado, le permitan finalmente determinar la veracidad o falacia de lo desahogado en su presencia con el único fin de dictar sentencias justas; en el entendido que dicho título deberá ser contemplado dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.
- ♦ **IV.-** El objetivo de crear un sistema de oralidad familiar coadyuva a generar mayores condiciones de eficiencia y eficacia en la impartición de justicia a través de un procedimiento idóneo para satisfacer el fin primordial transpersonal, social del proceso, que persigue la justa decisión de los conflictos y la tutela efectiva de los derechos sustantivos que proporcione al usuario la certeza jurídica de un juicio transparente e interactivo, lo que favorece la recepción directa y sin intermediarios, lo que permite al juez tener una percepción insuperable de ese material, que seguramente ningún medio técnico de registro puede transmitir. Se trata de un sistema que privilegia el acuerdo por encima del conflicto. Un modelo que fortalece el tejido social para que no se fracture o lastime la dinámica familiar. Una nueva forma de impartición de justicia que brinda respuestas y soluciones en un marco de absoluta transparencia, obteniendo una mejor calidad de los procedimientos y de las decisiones tomadas por el juez, se considera que este sistema de justicia ofrecerá certeza jurídica a los habitantes de esta entidad.
- ♦ Dentro del proceso de oralidad familiar se observarán como principios, los de publicidad, abreviación, inmediatez, contradicción, continuidad y concentración.
- ♦ Asimismo se dota al juez de los mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar la mejor conducción del juicio. Se le otorgan facultades disciplinarias para mantener el orden en las audiencias, incluido el poder de mando de la fuerza pública; la limitación del acceso del público a las mismas; así como decretar recesos de estimarlo necesario, sin que ello implique dilación.
- ♦ Con este procedimiento se reducen considerablemente las notificaciones personales, prevaleciendo la del emplazamiento, con la finalidad de apresurar el juicio, cuidando el respeto pleno a la garantía de audiencia.
- ♦ Para la agilidad del desarrollo de las audiencias y acorde a la oralidad que deberá imperar en las mismas, se considera la incorporación tecnológica para su registro, resguardando la confidencialidad en los

asuntos que así lo ameriten, sin que ello implique el desuso de otras formas establecidas de registro como son los medios tradicionales.

- ♦ En atención a ello, el Magistrado Presidente en acuerdo con el Pleno, designó una comisión integrada por las Licenciadas Ruth Bravo Ortiz, Leticia Chávez Ponce, Cindy Lizeth Mendoza Torres, Elda De la Mora Osorio, así como al Ingeniero Alberto Velasco Verján, quienes efectuaron un profundo estudio de los procedimientos en materia de oralidad familiar que se desarrollan en nueve entidades federativas, entre las que se encuentran Nuevo León, Guanajuato, Sinaloa, Sonora, las cuales fueron consideradas por ser las innovadoras en la materia, reconociendo sus buenas prácticas e identificando las acciones que no son favorables en nuestro Estado; por lo que, los procedimientos se llevarán a cabo de una manera práctica, al alcance del usuario, de forma concentrada con tendencia prominente a la oralidad, considerando las necesidades de los justiciables.
- ♦ Asimismo, dicha comisión, atento a la estadística generada en el año judicial 2012-2013, respecto de los juicios iniciados en los cinco Juzgados que conocen de materia familiar en el Primer Partido Judicial, aprecia que se promovieron un total de 3862 juicios, de los cuales 764 corresponde a Divorcio por Mutuo Consentimiento, 713 a Jurisdicciones Voluntarias, 94 a Rectificaciones de Actas del Registro Civil y 33 a Nulidades de Actas del Registro Civil, dando una suma de 1604 juicios tramitados, lo que equivale a más del 40% del total de los juicios que se iniciaron en el año judicial de estudio; por lo tanto, se considera oportuno implementar el procedimiento de oralidad familiar en el Estado, que a su vez asuma en una primera etapa las prestaciones que de acuerdo a la estadística generada por este Supremo Tribunal de Justicia son las de mayor incidencia no controvertidas, siendo las citadas con antelación, que aun y cuando éstas últimas, tienen un índice menor, se considera necesario contemplarlas dentro de éste procedimiento, con la finalidad de que en su conjunto representen una mayor cantidad de asuntos que puedan ventilarse en la vía oral por un juez especializado, lo que se traduce en reducir las cargas de trabajo de los juzgados familiares que conozcan del trámite tradicional y con ello brinden mayor atención a las cuestiones de Controversias del Orden Familiar y todas aquellas en que se ventilen de Menores e Incapaces.
- ♦ El procedimiento oral familiar en su primera etapa se desarrollará en el primer partido judicial, proponiéndose la creación de dos juzgados en materia oral familiar, el primero que será de nueva creación y el segundo será uno de los tradicionales, mismo que dejará de conocer de los asuntos de su competencia, para incorporarse a los procedimientos orales, los cuales serán integrados por personal idóneo, lo que estimamos se justifica al conocer los datos estadísticos del citado partido judicial.
- ♦ Dicho procedimiento en su primera etapa y/o de implementación contempla la audiencia de juicio en la cual el juez en su inicio justificará la legitimación de las partes, así como las prestaciones reclamadas, incitando a las partes a resolver su controversia mediante un convenio, promoviendo la cultura de la paz, del diálogo, de la comunicación pacífica; posteriormente, en cada una de las etapas de la audiencia precluirá los derechos ejercidos o no ejercidos de las partes, consecutivamente se procede al desahogo de las pruebas admitidas en primer término a la parte promovente así como al interesado llamado a juicio, desahogadas éstas se abrirá la etapa de alegatos, dictando la sentencia en la misma audiencia, quedando al arbitrio del juzgador debido a la complejidad del asunto, ordenar un receso prudente para el dictado definitivo o en su defecto señalar fecha para el dictado de la sentencia dentro de los tres días siguientes al de la audiencia.
- ♦ Por otra parte, en una segunda etapa, en tratándose de cuestiones de controversia, el procedimiento se regirá acatando los criterios sustentados por los Tribunales de la Federación, así como las instrucciones que en derecho de familia han emitido los organismos internacionales, bajo la Supremacía del Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, dentro del cual se contempla la protección de datos del menor, en consecuencia se incorpora a este procedimiento una audiencia conciliatoria, en la cual, en un primer momento el juez de oralidad, asistido por el representante social adscrito, así como de psicólogo escucharán al menor involucrado en asuntos, lo que acontecerá en una sala apropiada y adecuada a los menores, considerando que dicha práctica es de vital importancia, ya que el juez que resolverá el asunto aunado a cumplir con las obligaciones impuestas, de mutuo propio, sin intermediarios y menos aún por inducciones, percibe la realidad física, emocional y psicológica del menor, su afectación, su opinión, su sentir, su dolor y hasta su sufrimiento, la que puede ser atendida. Posterior a ello, el secretario de acuerdos, sostendrá una audiencia conciliatoria con las

partes a fin de resolver el asunto procurando una cultura de paz manifiesta en la elaboración de un convenio.

- ♦ De igual manera, se contempla en este procedimiento de juicio controvertido, la audiencia preliminar, así como la de juicio, bajo los lineamientos citados en precedentes, siendo oportuno destacar, que en éstas, acatando las disposiciones otorgadas, el juez, buscará mediante la aplicación de los medios alternos, el convenio de las partes.
- ♦ **V.-** Finalmente, el procedimiento de oralidad familiar, se incorporará a los partidos judiciales con sede en las ciudades de Tecomán y Manzanillo de manera radical, así como la adición de los asuntos que se ventilan en la vía tradicional al procedimiento oral, ello atendiendo las necesidades de la población colimense, ya que la incorporación gradual de más asuntos a la oralidad familiar reduce el riesgo de que éstos tribunales lleguen a colapsarse.”

QUINTO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto indicadas en los considerandos primero al cuarto del presente dictamen, esta Comisión que dictamina las resuelve en el mismo documento en virtud de que ambas proponen reformas y adiciones a los mismos cuerpos normativos; sin embargo, cada una merece su análisis en lo particular como a continuación se indica.

A) Respecto a la iniciativa señalada en los considerandos primero y segundo, los integrantes de esta Comisión consideramos importante que se impulsen acciones legislativas relativas a la adopción contenida en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de la trascendencia que implica para el sano desarrollo de los menores al formar parte de una familia.

Sin embargo, analizando cada una de las propuestas, nos damos cuenta que lo propuesto por los artículos 390 C, 410 Q y 410 W; en cuanto primer artículo en comento, la fracción I del mismo artículo ya prevé que en el caso de adopciones el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se otorgue libremente y por escrito, sin que haya mediado pago o compensación alguna, exigiendo que su ratificación deba ser ante el Juez de primera instancia, y en los lugares donde no exista éste, ante el Juez Mixto de Paz o en su caso ante Notario Público de la demarcación del Estado asistido por cuando menos cuatro testigos, sin embargo, resulta factible establecer de manera enfática y categórica que cuando se trate de adopciones internacionales el consentimiento únicamente podrá ser ratificado ante Juez de primera instancia, en cuanto a la propuesta de adición de la fracción VII del mismo artículo 390 C, sí se considera procedente garantizar la efectiva residencia en el territorio del Estado de quienes participen en el proceso de adopción en su calidad de adoptados, adoptantes y de quienes otorgan su consentimiento, pero solo durante el procedimiento respectivo.

Respecto al 410 Q, el primer párrafo de éste ya hace referencia a la observancia de los tratados internacionales cuando se trate de adopciones internacionales para determinar la idoneidad de los solicitantes. Asimismo, en cuanto al artículo 410 W, no apoyamos la propuesta de la iniciadora siendo que la actual redacción del mismo es más integral y prevé mayores mecanismos para que el juez pueda contar con mayores elementos y determinar la idoneidad de los extranjeros que pretendan realizar adopciones en nuestro Estado, siendo que la propuesta únicamente las considera permisibles a extranjeros una vez agotados los supuestos del 391 del ordenamiento que propone reformar, artículo que pone en último lugar a los extranjeros respecto de los nacionales en cuanto a criterios de selección para el caso de adopción.

Asimismo, respecto a las propuestas de reforma al Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 155 y 922, se comenta que es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado la que fija la competencia territorial y por materia para el conocimiento y substanciación de los juicios que se promuevan en el Estado; siendo dicho ordenamiento el que indica qué juzgados conocen de cada materia determinada en el Código Civil del Estado. Igualmente, en cuanto a definir la competencia en razón del domicilio del adoptado, el propio artículo 922 del Código de Procedimientos del Estado prevé la designación del domicilio de éste.

En consecuencia, es que determinamos inviable la propuesta de la iniciadora, siendo que sus propuestas implican una sobrerregulación al dentro de los mismos artículos que propone reformar, resultando entonces innecesaria dicha acción.

B) Ahora bien, respecto a la iniciativa indicada en el considerando tercero y cuarto del presente documento, derivado de su estudio y análisis los integrantes de esta Comisión la determinamos viable en virtud del novedoso sistema de justicia familiar que se propone implementar en nuestro Estado, mediante la propuesta realizada por los Magistrados integrantes del Poder Judicial al Congreso del Estado.

Al respecto, cabe mencionar que en los últimos años se ha venido trabajando para instaurar el nuevo sistema de justicia penal, con motivo de la reforma a la Constitución Federal de 2008, lo que ha servido de aliciente para ir homologando los procesos jurisdiccionales a la oralidad, siendo ahora una novedad la implementación del sistema de oralidad familiar como lo propone el iniciador.

Los integrantes de la Comisión consideramos que su implementación implica una nueva visión del derecho, donde uno de los objetivos es el acceso real a la justicia para recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones, lo que establecer el juicio oral en los asuntos que resuelven los jueces familiares con el objeto de agilizar su trámite, traerá importantes beneficios para los miembros que integran la familia.

El acceso a la justicia se trata de un derecho humano esencial, derivado de la dignidad de la persona; sin embargo no basta con tener acceso a la jurisdicción sino que este acceso debe ser efectivo. Es por ello que consideramos de vital importancia dictaminar en sentido positivo la implementación del sistema de oralidad familiar en nuestro Estado, dado que con la aplicación de los principios por los que se rige el sistema oral en materia judicial, indudablemente garantizará el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la justicia.

Entendiéndose estos principios bajo los siguientes conceptos:

Inmediación: Cualidad según la cual el juez, las partes y demás personas que intervienen en un procedimiento deben estar presentes en forma simultánea. Facultad de percibirse de los sucesos a través de los sentidos, la cual encuentra su esencia y justificación en los principios de la lógica elemental, la razón y la naturaleza humana.

Abreviación: Consagra el acotamiento de las actuaciones y los plazos del procedimiento, implicando que el juez evitará todo tipo de dilaciones o prolongaciones del mismo, principio que se encuentra estrechamente vinculado con el de concentración o necesidad de concentrar en una sola audiencia, o en el menor número de audiencias el debate que procede a la sentencia, pudiendo posponerse esta por un término brevísimo.

Publicidad: Los debates tendrán lugar en una audiencia en la cual toda persona puede asistir, la prensa estará autorizada a tomar notas de los negocios y a reproducir el enjuiciamiento, todo ello con la salvedad que la legislación de acceso a la información pública establece para la materia familiar. Constituye un auténtico control de transparencia ante las partes y la sociedad.

Contradicción: Axioma de la garantía de audiencia, inhibe al juez a emitir resolución de las partes, sin antes dar a la contraria la oportunidad de expresar sus razones en el momento, de viva voz.

Concentración: Pretende que todos los actos procesales se verifiquen en una sola audiencia, o simultáneamente en alguna de sus fases procesales.

Continuidad: Tendiente a que los hechos objeto de petición o controversia, deben tramitarse en audiencia continuas y la sentencia definitiva debe pronunciarse inmediatamente después de concluida la presentación y controversia, de las pruebas y alegatos, admitiendo excepcionalmente, el quebrantamiento de dicho principio; permite una valoración integral de la prueba.

La aprobación del presente dictamen, constituye un nuevo modelo de impartición de justicia en dicha materia, además de que coadyuva al proceso de consolidación democrática en nuestro Estado, al privilegiar procesos judiciales más ágiles, transparentes y justificados ante la ciudadanía, en aras de aplicar lo preceptuado por nuestra Constitución y los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como la legislación particular de nuestra entidad.

Cabe mencionar que el iniciador propone que la implementación del nuevo sistema de justicia oral familiar en nuestro Estado verse solo en los siguientes tipos de juicios:

- I. El divorcio por mutuo consentimiento;
- II. Jurisdicción Voluntaria excepto tratándose de Información Ad Perpetuam, Diligencias de Apeo y Deslinde, Adopciones y Consignaciones de Pago; y
- III. Rectificación y Nulidad de actas del Registro Civil.

Sin embargo, también se prevé el conocimiento y resolución de juicios familiares que impliquen controversia, ponderando en la audiencia de juicio respectiva la solución de la misma mediante convenio judicial, lo que de no ser así, deberá seguirse la audiencia con sus etapas respectivas.

Por lo tanto, este nuevo sistema se encontrará limitado en sus temas procurando salvaguardar los derechos de cada una de las partes que intervengan en los procedimientos; ponderando además que las partes puedan resolver su controversia mediante un convenio, promoviendo la cultura de la paz, del diálogo, de la comunicación pacífica, donde se busque siempre una solución pacífica de sus controversias mediante la conciliación de sus diferencias.

Es importante mencionar, así como lo indica el iniciador, El procedimiento oral familiar en su primera etapa se desarrollará en el primer partido judicial, proponiéndose la creación de dos juzgados en materia oral familiar, el primero que será de nueva creación y el segundo será uno de los tradicionales, mismo que dejará de conocer de los asuntos de su competencia, para incorporarse a los procedimientos orales, los cuales serán integrados por personal idóneo.

En una segunda etapa, el procedimiento de oralidad familiar se incorporará a los partidos judiciales con sede en las ciudades de Tecomán y Manzanillo de manera radical, así como la adición de los asuntos que se ventilan en la vía tradicional al procedimiento oral, ello atendiendo las necesidades de la población colimense, ya que la incorporación gradual de más asuntos a la oralidad familiar reduce el riesgo de que los tribunales lleguen a colapsarse.

Asimismo, dentro del citado proyecto de sistema oral familiar, se prevé que a través de este se ventile lo relativo a los incidentes que no tengan tramitación especial podrán promoverse oralmente hasta antes que se declare visto para sentencia el asunto y de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el juez ordenará su desahogo en la misma audiencia, de considerar que se encuentran preparadas, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución incidental.

Diputado Presidente solicito le ceda el uso de la voz al Diputado Héctor Insúa, para que continúe con la lectura del presente dictamen.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Como no Diputado, muchas gracias; sin embargo me gustaría declarar un receso hasta de una hora para continuar con la lectura del dictamen.... Receso....Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el Dip. Héctor Insúa,

DIP. INSUA GARCIA. Con su permiso Diputado Presidente. Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará la resolución correspondiente.

Cabe hacer mención que con motivo de las reuniones de trabajo que se llevaron con expertos en la materia, se ha determinado hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado con el objeto de realizar alguna modificaciones y obtener un producto legislativo que beneficie a todos y no lesione derechos de la población.

En principio, se modifica la fracción II del artículo 428 BIS, para incluir como excepción la declaración de estado de interdicción, toda vez que su procedimiento se encuentra contenido dentro del capítulo relativo a las jurisdicciones voluntarias y en algunos casos pudiera ser contencioso, por lo que se distingue del resto de las jurisdicciones voluntarias que no son contenciosas.

Asimismo, los integrantes de la Comisión que dictamina han acordado adicionar las secciones quinta, sexta, séptima y octava al Capítulo II, del Título Sexto Bis que se propone adicionar por parte del iniciador, donde se plasma el procedimiento oral familiar controvertido, abarcando así un mayor número de temas y no limitar el procedimiento a los juicios que no impliquen controversia, incluyendo en cada una de las secciones que se adicionan: Sección Quinta De las Audiencias del Procedimiento Controvertido; Sección Sexta De la Audiencia Conciliatoria; Sección Séptima De la Audiencia Preliminar; y Sección Octava De la Audiencia de Juicio. Estableciendo un procedimiento especial, dada la naturaleza del juicio cuando implique controversia a diferencia de los no controvertidos, entendiéndose que a través de peste se resolverán los demás procedimientos familiares que su naturaleza sea diversa a la no controvertida.

Con lo anterior, se contará con un procedimiento oral familiar más integral que el propuesto por el iniciador, resaltando que ya sea procedimiento controvertido o no, el objetivo es siempre la conciliación y mediación para procurar soluciones que no quebranten el tejido social y tener sociedades más sólidas en su interior.

Asimismo, Colima estará dando un paso más a la implementación de mecanismos que permitan una resolución más ágil de los procedimientos jurisdiccionales de su competencia mediante la implementación del procedimiento oral familiar, que como ya se dijo, en una primera etapa estará funcionando en el Primer Partido Judicial del Estado y, posteriormente, en los partidos judiciales correspondientes a las Ciudades de Tecomán y Manzanillo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones I, V y VI, así como adicionar la fracción VII, al primer párrafo del artículo 390-C del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 390-C.- ...

- I. Que el consentimiento, de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se otorgue libremente y por escrito, sin que haya mediado pago o compensación alguna, el cual deberá ser ratificado, ante el Juez de primera instancia, y en los lugares donde no exista éste, ante el Juez Mixto de Paz o en su caso ante Notario Público de la demarcación del Estado. El otorgante en éste último caso deberá estar asistido por cuando menos cuatro testigos. **Cuando se trate de adopciones internacionales el consentimiento únicamente podrá ser ratificado ante Juez de primera instancia.**
- II a la IV ...
- V. Que el o los adoptantes sean de buenas costumbres y no hayan sido condenados por delitos sexuales, contra la integridad corporal, libertad personal, o el libre desarrollo de la personalidad;
- VI. Que con motivo de dicho procedimiento no se produzcan beneficios económicos o financieros, a persona, autoridad o institución alguna, que haya participado o participe en el mismo; y
- VII. **Que la persona que pretenda adoptar, el menor sujeto a adopción y, en su caso, quien ejerza la patria potestad o tutoría, residan en el Estado de Colima durante el procedimiento respectivo.**

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba adicionar el Título Sexto BIS denominado “Del Procedimiento Oral Familiar”, integrado por: Capítulo I “Del Procedimiento Oral No Controvertido”, integrado por los artículos 428 BIS al 428 BIS 10; Capítulo II “De las Audiencias”, integrado por la Sección Primera “Disposiciones Generales”, integrada por los artículos 428 BIS 11 al 428 BIS 25; Sección Segunda “De la Audiencia de Procedimiento No Controvertido”, integrada por los artículos 428 BIS 26 al 428 BIS 34; Sección Tercera “Divorcio por Mutuo Consentimiento” en Materia de Oralidad, integrada por los artículos 428 BIS 35 al 428 BIS 39; Sección Cuarta “De la Jurisdicción Voluntaria en Materia de Oralidad”, integrada por el artículo 428 BIS 40; Sección Quinta “De las Audiencias del Procedimiento Controvertido”, integrada por los artículos 428 BIS 41 al 428 BIS 42; Sección Sexta “De la Audiencia Conciliatoria”, integrada por el artículo 428 BIS 43; Sección Séptima “De la Audiencia Preliminar”, integrada por los artículos al 428 BIS 44 al 428 BIS 50; y Sección Octava “De la Audiencia de Juicio”, integrada por los artículos 428 BIS 51 al 428 BIS 54; así como el Capítulo III “De los Incidentes”, integrado por el artículo 428 BIS 55, todos al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO BIS DEL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR

CAPÍTULO I Del Procedimiento Oral

ARTICULO 428 BIS.- Se tramitarán a través del procedimiento oral, las siguientes cuestiones familiares:

- I. El divorcio por mutuo consentimiento;
- II. Jurisdicción Voluntaria excepto tratándose de Información Ad Perpetuam, Diligencias de Apeo y Deslinde, Adopciones, Consignaciones de Pago y la declaración de estado de interdicción; y
- III. Rectificación y Nulidad de actas del Registro Civil;

ARTÍCULO 428 BIS 1.- El procedimiento oral en general se realizará fundamentalmente con base en los principios de intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Título, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones generales de este Código.

Artículo 428 BIS 2.- La demanda y/o solicitud de cualquier prestación que se tramite por la vía del procedimiento oral deberán presentarse por escrito y reunirán los requisitos siguientes:

- I. El juez ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos del actor o solicitante, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre y apellidos del demandado o interesado llamado al procedimiento, así como su domicilio;
- IV. Acreditará la relación causal de la o las prestaciones que reclama, así como los hechos en que funde su petición exponiéndolos con claridad en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres, apellidos y el domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;
- V. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VI. El ofrecimiento de las pruebas que el actor o solicitante pretenda rendir en el juicio; y
- VII. La firma del promovente o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando éstas circunstancias.

ARTÍCULO 428 BIS 3.- Si la demanda o solicitud fueren obscura o irregular, o no cumplieran con alguno de los requisitos que señala el artículo anterior, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión.

El actor o solicitante deberán cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de tres días y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda o solicitud con la que se haya formado el expediente respectivo.

En tratándose de asuntos que involucren menores, dichas omisiones serán subsanadas de manera oficiosa.

ARTÍCULO 428 BIS 4.- En los escritos de demanda o solicitud y contestación, y en su caso de reconvencción y contestación a ésta, las partes ofrecerán sus pruebas expresando el hecho o hechos que se tratan de demostrar, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder en los términos del artículo 95 de este Código.

El juez no admitirá pruebas que sean contrarias al derecho o la moral; que se hayan ofrecido extemporáneamente; las que se refieran a hechos no controvertidos o ajenos a la litis, o bien sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles. Si las partes incumplen los requisitos anteriores, el juez desechará las pruebas.

Las pruebas documentales que se presenten fuera de término serán admitidas en cualquier estado del juicio hasta antes de concluir la audiencia de juicio oral, protestando la parte que antes no supo de ellas y dándose conocimiento de las mismas a la contraria en ese momento para que manifieste lo que a su derecho convenga, resolviéndose de forma inmediata.

ARTÍCULO 428 BIS 5.- Admitida la demanda o solicitud, así como las pruebas ofertadas por la parte actora o solicitante, en el caso que proceda, el juez ordenará el emplazamiento correspondiente a la parte contraria conforme a las reglas establecidas en el artículo 116 BIS del presente Código, lo que deberá efectuarse a la brevedad, corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que dentro del plazo de cinco días entregue su contestación y ofrezca sus pruebas por escrito.

ARTÍCULO 428 BIS 6.- El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda o solicitud. Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, salvo las supervenientes.

ARTÍCULO 428 BIS 7.- El demandado o interesado llamado al procedimiento al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción. Si se admite por el juez, ésta se notificará personalmente a la parte contraria para que la conteste en un plazo de cinco días. Si no se admite, el juez pronunciará únicamente un acuerdo para enterar a la parte que la solicitó sobre la reserva del derecho.

ARTÍCULO 428 BIS 8.- El demandado o interesado llamado al procedimiento podrá allanarse a la demanda; en este caso el juez citará a las partes a la audiencia de juicio, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de cinco días, en la que se dictará la sentencia respectiva.

ARTÍCULO 428 BIS 9.- Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda o solicitud y, en su caso, la reconvencción, sin que lo hubiere hecho y sin que medie petición de parte, de ser procedente se declarará la rebeldía a la parte demandada o interesado llamado a juicio.

El juez examinará, escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado al interesado llamado al procedimiento en forma legal. Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo.

ARTÍCULO 428 BIS 10.- Contestada la demanda o solicitud, en su caso, la reconvenición, o transcurridos los plazos para ello, el juez, al admitir las pruebas, de ser necesario solicitará los informes y enviará los exhortos para el desahogo de aquellas probanzas que lo requieran, dejará a disposición de las partes las citaciones, las cuales se tramitarán por conducto del oferente de la prueba respectiva.

En caso de que la prueba pericial verse sobre la firma o escritura de alguna de las partes, el juez fijará en el auto correspondiente, fecha y hora a fin de que dentro de los tres días siguientes al de la admisión de la prueba, se constituyan en el local del tribunal la persona y/o personas que deberán estampar la firma, así como los peritos nombrados, a fin de determinar mediante la pericial los rasgos caligráficos o cuerpo de escritura, debiendo exhibir su dictamen y estar presentes en la audiencia de juicio.

Si no compareció quien debe firmar o escribir, o el oferente de la prueba, o el perito de alguna de las partes, sin causa justificada, se les impondrá una medida de apremio consiste en una multa hasta por cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comparecencia, señalando por una sola ocasión nueva fecha para el desahogo de ésta, en el entendido que de no comparecer el oferente o el perito ofrecido de sus parte, dicha probanza será declarada desierta por falta de interés jurídico, pero en caso de que no comparezca la contraparte, ésta quedará supeditada al dictamen que emita el perito de la oferente.

Finalmente, de inmediato se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia correspondiente, la que deberá fijarse dentro de los quince días siguientes.

CAPITULO II DE LAS AUDIENCIAS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 428 BIS 11.- Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el artículo 112 bis de este código.

Se exceptúa de lo anterior, el divorcio por mutuo consentimiento, en el cual, las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia de juicio.

ARTÍCULO 428 BIS 12.- Salvo lo dispuesto en este Título, las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, en la cual el juez proveerá, en el momento y oralmente, toda cuestión que le sea planteada durante el desarrollo de las audiencias.

ARTÍCULO 428 BIS 13.- Las partes no podrán invocar, leer, ni incorporar como prueba al procedimiento oral, las propuestas que en su momento se hubieran formulado con motivo de un método alterno hecho valer.

ARTÍCULO 428 BIS 14.- Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado, pero dentro de su ámbito de competencia territorial, deberán ser presididas por el Juez, videograbadas por personal técnico adscrito al Poder Judicial del Estado y certificadas de conformidad con lo dispuesto para el desarrollo de las audiencias en el juzgado.

ARTÍCULO 428 BIS 15.- La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia de juicio, antes de que el juez pronuncie su sentencia, de no hacerlo así, quedará validada de pleno derecho.

ARTÍCULO 428 BIS 16.- La resolución judicial pronunciada en la audiencia se tendrá por notificada en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo.

ARTÍCULO 428 BIS 17.- Las audiencias serán presididas por el juez con intervención del Agente del Ministerio Público Adscrito y en su caso del personal especializado que corresponda, en aquellos casos en los que sea necesaria su presencia.

ARTÍCULO 428 BIS 18.- El juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de las audiencias, precluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas.

La parte que asista tardíamente a una audiencia se incorporará al procedimiento en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de la facultad del juez en materia de conciliación y/o mediación.

Una vez que los testigos, peritos o partes concluyan su intervención, a petición de ellos podrán ausentarse del recinto oficial cuando el juez lo autorice.

ARTÍCULO 428 BIS 19.- Durante el desarrollo de las audiencias, de estimarlo necesario, el juez podrá decretar recesos.

Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el juez podrá suspenderla o diferirla, y deberá fijarse, en el acto, la fecha y hora de su reanudación, salvo que ello resultare materialmente imposible, y ordenar su reanudación cuando resulte pertinente.

ARTÍCULO 428 BIS 20.- Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo a juicio del juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

Al inicio de las audiencias, el secretario del juzgado hará constar oralmente en el registro a que se hace referencia en el párrafo anterior la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del juzgado, y demás personas que intervendrán.

Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán ante el juez rendir protesta de que se conducirán con verdad, misma que será tomada por el juzgador competente; siendo apercibidas las partes por el secretario de acuerdos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, de conformidad con lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 428 BIS 21.- Al terminar las audiencias, se levantará acta que deberá contener, cuando menos:

- I.- El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II.- El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III.- Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia, y
- IV.- La firma del juez y secretario.

ARTÍCULO 428 BIS 22.- El secretario del juzgado deberá certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificarlo con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse.

ARTÍCULO 428 BIS 23.- Se podrá solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento, la que deberá ser certificada en los términos del artículo anterior, debiendo el litigante cubrir solamente el costo que origine el material en el cual se reproducirá.

Tratándose de copias simples, el juzgado debe expedir sin demora alguna aquéllas que se le soliciten, bastando que la parte interesada lo realice verbalmente y se asiente constancia de ello. Lo anterior con excepción de los casos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ARTÍCULO 428 BIS 24.- La conservación de los registros estará a cargo del juzgado que los haya generado, los que deberán contar con el respaldo necesario, que se certificará en los términos del artículo 428 bis 22 de este código. Cuando por cualquier causa se dañe el soporte material del registro afectando

su contenido, el juez ordenará reemplazarlo por una copia fiel, que obtendrá de quien la tuviere, si no dispone de ella directamente.

ARTÍCULO 428 BIS 25.- En el tribunal estarán disponibles los instrumentos y el personal necesarios para que las partes tengan acceso a los registros del procedimiento, a fin de conocer su contenido.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO NO CONTROVERTIDO

ARTÍCULO 428 BIS 26.- La audiencia de trámite tiene por objeto:

- I.- La conciliación y/o convenio de las partes;
- II.- La depuración del procedimiento;
- III.- La fijación de acuerdos probatorios;
- IV.- La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
- V.- Desahogo de pruebas;
- VI.- Formulación de alegatos;

Diputado Presidente solicito amablemente haga comparecer a esta tribuna al Dip. Martín Flores Castañeda para continuar con la lectura del presente dictamen.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. En el uso de la voz el Dip. Martín Flores Castañeda.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente **ARTÍCULO 428 BIS 27.-** La audiencia de trámite se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes en los casos de la fracción III del artículo 428 BIS.

A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción hasta por cuarenta salarios mínimos vigente en la entidad en la fecha de la audiencia.

ARTÍCULO 428 BIS 28.- El juez incitará a las partes o los interesados a través de los medios alternos a llegar a un convenio, de no lograrlo, examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código.

ARTÍCULO 428 BIS 29.- El juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el juez determinará la forma en que deberán prepararse las pruebas para su desahogo, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente, excepto en los casos previstos en el último párrafo del artículo 428 BIS 3. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este Código.

La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas; y sólo de estimarlo necesario, el juez, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones al momento de tener por admitidas las pruebas, quedando supeditadas las partes a fin de que alleguen al juzgado competente cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia de juicio, los dictámenes de sus correspondientes expertos, ello con la finalidad de que en caso de ser necesario, el juzgador realice el nombramiento del perito tercero en discordia, para presentar su dictamen antes del dictado de la sentencia.

ARTÍCULO 428 BIS 30.- Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.

ARTÍCULO 428 BIS 31.- Se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente admitidas y preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades de dirección procesal; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación de las pruebas admitidas, salvo aquellos casos previstos en el artículo 305 de este Código.

El juez ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate y exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, y moderará la discusión, podrá impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles, también podrá limitar el tiempo y número de veces del uso de la palabra a las partes que debieren intervenir, interrumpiendo a quienes hicieren uso abusivo de su derecho.

El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio a que se refiere el artículo 73 de este Código.

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos, pudiendo limitar el juez atento a las circunstancias del asunto el tiempo a cada una de las partes.

Enseguida, se declarara el asunto visto, dictado en la misma audiencia la sentencia correspondiente, otorgándole la facultad al Juez, de determinar según el asunto si ordena un receso para posteriormente dictar la sentencia o, en su defecto, si se señala fecha para la continuación de la audiencia dentro del término de tres días siguientes.

ARTÍCULO 428 BIS 32.- El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos, estando o no presentes las partes o interesados.

Acto seguido quedará a disposición de las partes copia simple de la sentencia que se pronuncie.

ARTÍCULO 428 BIS 33.- En el procedimiento oral solo será apelable la sentencia definitiva, los autos y las sentencias interlocutorias que pongan fin al procedimiento, con independencia de su naturaleza, el cual deberá admitirse en ambos efectos.

ARTÍCULO 428 BIS 34.- La ejecución de la sentencia o convenios se tramitará conforme a las reglas establecidas en este código.

SECCIÓN TERCERA DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN MATERIA DE ORALIDAD

ARTÍCULO 428 BIS 35.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del Código citado, así como una copia certificada del acta matrimonio o en su defecto de la relación conyugal que los une, así como las correspondientes actas de nacimiento de los hijos menores, el juez al considerar que la solicitud de divorcio satisface los requisitos, señalará fecha para el desahogo de la audiencia de juicio dentro de los siguientes diez días de su radicación. Dando vista al agente del ministerio público adscrito a fin de que dentro del término de tres días manifieste lo que a su representación social corresponda en lo relacionado con los derechos de los menores.

ARTÍCULO 428 BIS 36.- Al inicio de la audiencia, el Juez exhortará a los interesados para procurar su reconciliación. Si se logró el avenimiento, el Juez archivará el asunto como concluido; en caso contrario, oyendo al representante del Ministerio Público, se analizarán los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores, a los alimentos de aquellos y de los que en su caso un cónyuge deba dar a otro mientras dure el procedimiento o después de concluido.

Acto continuo se procederá a la aprobación del convenio, pronunciando la resolución correspondiente en

la audiencia.

Si cualquiera de los cónyuges no asisten a la audiencia sin causa justificada antes de su inicio, se dará por terminada la instancia.

ARTÍCULO 428 BIS 37.- Si el convenio no contiene todos los puntos enumerados en el artículo 273 del Código Civil o no están expresados claramente, al admitir la solicitud el juez prevendrá a los solicitantes para que en el plazo de tres días precisen y aclaren, apercibiéndolos de que si no lo hacen de común acuerdo, se les tendrá por desistidos de su solicitud de divorcio.

ARTÍCULO 428 BIS 38.- El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

ARTÍCULO 428 BIS 39.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal ordenará de oficio la remisión de la copia de ésta al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio o, en su defecto la relación conyugal, para proceder conforme a lo establecen los artículos 114 y 291 del Código Civil del Estado.

Cuando la sentencia haya causado ejecutoria, las ulteriores solicitudes de modificación del convenio se plantearán ante el juzgador competente de conformidad a lo establecido en el título décimo sexto de este código.

SECCIÓN CUARTA DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA EN MATERIA DE ORALIDAD

ARTÍCULO 428 BIS 40.- Presentada la solicitud el juez de oralidad competente, señalará dentro de los diez días siguientes fecha para el desahogo de la audiencia en la cual, examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y con la intervención del representante del Ministerio Público, en los casos que corresponda, procederá al desahogo de las pruebas o diligencias.

Enseguida, se declarara el asunto visto, dictado en la misma audiencia la sentencia correspondiente, otorgándole la facultad al Juez, de determinar según el asunto si ordena un receso para posteriormente dictar la sentencia o en su defecto, si señala fecha para la continuación de la audiencia dentro del término de cinco días siguientes.

Si los promoventes no asisten a la audiencia sin causa justificada, antes de su inicio, se dará por terminada la instancia.

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO CONTROVERTIDO

ARTÍCULO 428 BIS 41.- Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el artículo 112 bis de este código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 428 BIS 42.- La primera de las audiencias denominada conciliatoria será desahogada por el secretario de acuerdos, en tanto que las audiencias preliminar y de juicio serán presididas por el juez.

Previo a que se efectúe la audiencia conciliatoria, en los asuntos donde se involucren menores, el juez llevará a cabo una plática con éstos, en la que intervendrá el agente del ministerio público y un experto en psicología, quienes fungirán como representantes del o los menores. Una vez concluida dicha plática, el secretario de acuerdos iniciará la audiencia conciliatoria únicamente con las partes, sin intervención de menores y sin la asistencia de sus asesores legales, estando presente únicamente el agente del ministerio público adscrito, debiendo levantar al finalizar en cada una de las audiencias las actas correspondientes.

SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA

ARTÍCULO 428 BIS 43.- La audiencia conciliatoria tiene por objeto:

- I.- La presencia del menor y/o menores involucrados con el juez, quien en dicho acto se hará acompañar del ministerio público y psicólogo experto, quienes escucharán al o los menores, con el fin de obtener una valoración real, certera y propicia de su estado psico-emocional respecto del conflicto que sustentan sus padres, resultado que coadyuvará al momento en que el juzgador emita su sentencia correspondiente.
- II.- Las partes involucradas en el asunto, serán escuchadas por el secretario de acuerdos, quien en compañía del ministerio público, a través de los medios alternos buscarán la mejor solución para el conflicto, de lograrlo, en el acto se elaborará el convenio, dándole intervención a los representantes legales de las partes, solo para su conocimiento y perfeccionamiento de algunos puntos, para posteriormente ser ratificado ante la presencia judicial, elevándose a la categoría de sentencia ejecutoriada, archivándose el asunto.

De no lograr la solución al conflicto, en el acto, el secretario de acuerdos fijará fecha dentro de los diez a quince días siguientes para el desahogo de la audiencia preliminar, quedando debidamente notificadas las partes.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR

ARTÍCULO 428 BIS 44.- La audiencia preliminar tiene por objeto:

- I.- La depuración del procedimiento;
- II.- La conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez;
- III.- La fijación de acuerdos probatorios;
- IV.- La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
- V.- La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y
- VI.- La citación para audiencia de juicio.

ARTÍCULO 428 BIS 45.- La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes.

A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción hasta por cuarenta salarios mínimos vigente en la entidad en la fecha de la audiencia.

ARTÍCULO 428 BIS 46.- El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código.

ARTÍCULO 428 BIS 47.- En caso de que resulten improcedentes las excepciones procesales, o si no se opone alguna, el juez procurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones. Si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. En caso de desacuerdo, el juez proseguirá con la audiencia.

Las partes no podrán invocar, en ninguna etapa procesal, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación, ni rechazo de las propuestas de conciliación y/o mediación.

ARTÍCULO 428 BIS 48.- El juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el juez determinará la forma en que deberán prepararse las pruebas para su desahogo, quedando a cargo de las partes su oportuna

preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente, excepto en los casos previstos en el último párrafo del artículo 428 BIS 3. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este Código.

La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas; y sólo de estimarlo necesario, el juez, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones al momento de tener por admitidas las pruebas, quedando supeditadas las partes a fin de que alleguen al juzgado competente cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia de juicio, los dictámenes de sus correspondientes expertos, ello con la finalidad de que en caso de ser necesario, el juzgador realice el nombramiento del perito tercero en discordia, para presentar su dictamen antes del dictado de la sentencia.

ARTÍCULO 428 BIS 49.- Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.

ARTÍCULO 428 BIS 50.- En el mismo proveído, el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a veinte días.

SECCIÓN OCTAVA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

ARTÍCULO 428 BIS 51.- Abierta la audiencia el juez por última ocasión incitará a las partes a fin de que resuelvan su controversia mediante un convenio judicial, de no lograrlo, se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades de dirección procesal; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo en aquellos casos expresamente determinados en este Código, por caso fortuito o de fuerza mayor.

El juez ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate y exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan y moderará la discusión, podrá impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles, también podrá limitar el tiempo y número de veces del uso de la palabra a las partes que debieren intervenir, interrumpiendo a quienes hicieren uso abusivo de su derecho.

El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio a que se refiere el artículo 73 de este Código.

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

Enseguida, se declarará el asunto visto, dictado en la misma audiencia la sentencia correspondiente, otorgándole la facultad al Juez, de determinar según el asunto si ordena un receso para posteriormente dictar la sentencia o en su defecto, si señala fecha para la continuación de la audiencia dentro del término de cinco días siguientes.

ARTÍCULO 428 BIS 52.- El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos.

Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie, por escrito.

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere al juzgado persona alguna, se dispensará la lectura de la misma.

ARTÍCULO 428 BIS 53.- En el procedimiento oral solo será apelable la sentencia definitiva, los autos y las sentencias interlocutorias que pongan fin al procedimiento, con independencia de su naturaleza, el cual deberá admitirse en ambos efectos.

ARTÍCULO 428 BIS 54.- La ejecución de la sentencia o convenios se tramitará conforme a las reglas establecidas en este código.

CAPÍTULO III DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 428 BIS 55.- Los incidentes que no tengan tramitación especial podrán promoverse oralmente hasta antes que se declare visto para sentencia el asunto y de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el juez ordenará su desahogo en la misma audiencia, de considerar que se encuentran preparadas, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución incidental.

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará la resolución correspondiente.

Si en la audiencia de juicio no pudieren desahogarse las pruebas vinculadas con el incidente o no pudiera concluirse una cuestión incidental, el juez continuará con el desarrollo de la audiencia desahogando las pruebas y resolviendo la incidencia en una audiencia especial, previamente al dictado de la sentencia definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado y, en su caso, el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Judicial, deberán resolver sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura, recurso humano y la capacitación necesaria tendiente a la creación de dos Juzgados en Procedimiento Oral Familiar en el Primer Partido Judicial, a fin de garantizar el inicio y su correcta implementación, en los términos que el propio Poder Judicial establezca mediante acuerdos generales.

TERCERO.- Una vez resueltas las previsiones a que se refiere el transitorio segundo que antecede, el Poder Judicial del Estado, dentro de los sesenta días siguientes, deberá hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al procedimiento oral familiar en el primer partido judicial, únicamente por lo que ve a asuntos no controvertidos; y al poner en práctica tales disposiciones, deberá emitir previamente una declaratoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en la entidad y en los demás órganos de difusión que se consideren necesarios, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.

CUARTO.- Se fija como plazo máximo hasta el 02 de marzo del año 2015, para que la implementación del procedimiento oral familiar controvertido se incorpore al primer partido judicial, en tanto que dentro del mismo plazo deberá realizarse la implementación del procedimiento oral familiar no controvertido en los partidos judiciales segundo y tercero de la entidad, debiéndose previamente emitir la declaratoria respectiva a que se hace referencia en el transitorio tercero; y una vez implementado este dentro de un plazo similar deberá incorporarse el procedimiento oral familiar controvertido.

QUINTO.- Atendiendo a la estadística judicial, así como a los criterios de selección que expida el Supremo Tribunal de Justicia y, en su caso, los órganos facultados para iniciar leyes, en forma progresiva deberán incluirse para su tramitación en la vía oral familiar las demás prestaciones que hasta la fecha se ventilan en forma tradicional, haciéndose las adecuaciones que correspondan al marco normativo.

SEXTO: En tanto se haga efectiva la entrada en vigor de la presente reforma en los partidos judiciales segundo y tercero, los procedimientos a que se refiere el artículo 428 BIS del presente decreto, continuarán tramitándose en la misma forma y términos como se vienen ventilando a la fecha.

SÉPTIMO: Una vez designado el juzgado que dejará de tramitar los procesos tradicionales para incorporarse a la materia oral familiar, la reasignación de los expedientes que conoce, se distribuirán de manera equitativa entre los cuatro juzgados tradicionales familiares restantes, los cuales culminarán con el juicio.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Los integrantes de las Comisiones que dictaminan, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. Atentamente. Colima, Col., 18 de agosto de 2014. Por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Firman el Dip. Arturo García Arias Presidente, Dip. Héctor Insúa García Secretario, el de la voz Dip. Martín Flores Castañeda Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda que se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito asimismo, a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que la propuesta fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretario. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior y por tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o la Diputada que así desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por la afirmativa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Por la negativa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procede a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, a favor.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Benavides, a favor.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Le informo a usted que no se emitió ningún voto en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretarios. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 19 votos a favor, el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por el que se reforman el artículo 64 fracción III y IV y se adiciona una fracción V, al artículo 64, un segundo

párrafo al artículo 65, un segundo párrafo al artículo 87 y un artículo 67 BIS y así como un artículo 67 Bis1, todos estos de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones del Estado de Colima. Para lo cual me permito dar lectura al dictamen correspondiente.

DIP. ANTERO VALLE. H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Tratamiento, y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2627/014, de fecha 10 de junio de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 64, fracciones III y IV; y se adiciona una fracción V al artículo 64; un segundo párrafo al artículo 65; un segundo párrafo al artículo 67; un artículo 67 bis y un artículo 67 bis 1; todos de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que en su exposición de motivos, textualmente señala que:

- ♦ “Por medio del presente documento, los integrantes de esta fracción parlamentaria exponemos nuestra preocupación por uno de los problemas más graves que en la actualidad corrompen las bases de una sociedad, y que constituye la materia de la iniciativa en cuestión.
- ♦ Se trata de consumo y la adicción a sustancias psicotrópicas, circunstancia que afecta a la población, sin distinción de clase social o grupo de edad. Las adicciones representan una conducta altamente destructiva en los individuos y en la colectividad, que permea las estructuras sociales, repercutiendo negativamente en el crecimiento de éstas.
- ♦ Aun más lamentable, dentro de la misma problemática, es el observar el daño que las adicciones han ocasionado en la población joven e incluso en las niñas y los niños colimenses, quienes conforman al mismo tiempo una gran fuerza en potencia para la sociedad colimense, y un sector sumamente vulnerable por su condición de personas en desarrollo.
- ♦ Datos aportados por el Sistema Institucional de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas, correspondientes al primer semestre del año 2012, reflejan que en nuestra entidad federativa, el 42% de los consumidores de drogas ilícitas ha iniciado dicho consumo en el rango de edad de 10 a 14 años, y el 40% lo ha hecho entre los 15 y los 19 años.
- ♦ El estado de Colima presenta índices muy altos en materia de consumo de drogas. En el caso de varias drogas, el consumo en Colima supera la media nacional de forma considerable. Según reportes provenientes de los Centros de Integración Juvenil, resultado de encuestas sobre las drogas ilícitas que han utilizado sus pacientes de primer ingreso, las cifras son las siguientes:

Marihuana: a nivel nacional, el 79.5% de los pacientes señala haberla consumido, mientras que en Colima se registra un 85.6%.

Metanfetaminas: el 12.5% de los pacientes a nivel nacional las han consumido; en Colima, en cambio, la cifra es de 49.9%.

Cocaína: a nivel nacional, se registra un 37.1% de consumo entre los pacientes, mientras que Colima reporta un 39.7%.

Heroína: el 3.8% de los pacientes de primer ingreso, a nivel nacional, la han utilizado; en el estado de Colima, el porcentaje es de 19%.

- ♦ Por otro lado, la farmacodependencia entre personas de 10 a 29 años de edad atendidas en los Centros de Integración Juvenil y en el Consejo Estatal contra las Adicciones, se ha visto magnificada en un 866% entre los años de 2005 y 2010; lo anterior de acuerdo con el Anuario Estadístico del Estado de Colima, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- ♦ En atención a la gravedad de esta situación, se vuelve evidente la necesidad de abordar el problema de las adicciones de una forma especializada al tratarse de niñas, niños y jóvenes, dadas las condiciones de vulnerabilidad que este sector demográfico presenta.
- ♦ La Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima contempla programas destinados a anticipar la existencia del problema, particularmente campañas informativas y de orientación para concientizar a la población –en especial a la infancia y a la juventud- sobre los efectos nocivos del fenómeno de las adicciones, y asimismo para fomentar una cultura de bienestar físico y mental.
- ♦ No obstante, en los apartados dedicados a la cuestión del tratamiento de las adicciones cuando el problema ya existe –a pesar de que se regula sobre las características que debe reunir un Programa de Rehabilitación y un Centro de Tratamiento y Rehabilitación-, no contempla el tratamiento como algo obligatorio, ni contiene líneas de acción orientadas a los menores que padezcan algún tipo de adicción.
- ♦ Y es precisamente éste un tema de gran importancia, pues personas adictas a la droga que han sido identificadas por la autoridad, en su mayoría jamás pasan por un proceso de rehabilitación o tratamiento de esa adicción, por lo que siempre recaen en ella, al no ser auxiliados por el sector salud o las instituciones de la sociedad civil y gubernamentales especializadas en el tratamiento de las adicciones.
- ♦ De acuerdo a la experiencia de estas instituciones, resulta muy complicado brindar sus servicios de rehabilitación y tratamiento a personas adictas, pues legalmente no es posible retenerlas hasta que se cumpla el proceso de forma completa y satisfactoria, interrumpiendo así el beneficio que se les da. Son los familiares o las mismas personas en adicción, quienes deciden dejar el tratamiento por diversas razones, entre las que se encuentran: desesperación, deseos de estar con la familia, malas influencias que los llevan a recaer en la adicción, entre otras.
- ♦ Es por ello que los miembros de este Grupo Parlamentario proponemos en esta iniciativa, una reforma a la legislación estatal que comprenda la rehabilitación en Centros especializados, como un proceso obligatorio al tratarse de niñas, niños o jóvenes con algún tipo de adicción a drogas ilícitas. Con tal reforma se busca brindar una protección prioritaria a este sector y velar por sus derechos humanos, principalmente el derecho a la salud y al desarrollo integral.
- ♦ Del mismo modo, es oportuno incluir en el apartado relativo al tratamiento de las adicciones, disposiciones tendientes a establecer la obligatoriedad de dicho tratamiento en los casos de personas que, por determinación judicial o por reporte del Ministerio Público, deban ser sujetas a tratamiento para su rehabilitación.”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Comisión dictaminadora la considera procedente al representar una acción en favor de los jóvenes adictos a alguna sustancia psicotrópica y que por tanto, necesitan de un tratamiento especializado por la autoridad.

La juventud sin duda alguna, representa un estrato sumamente importante en el desarrollo y evolución de la sociedad, siendo en gran medida, su motor económico y cultural, a tal grado que la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido el papel decisivo de este sector social en la “Declaración sobre la promoción entre la juventud de las ideas de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos”, emitida en 1965, y en el 2000 adoptando el “Programa mundial de acción para la juventud”.

Ante tal relevancia, las autoridades deben tomar medidas especiales para reconocer los derechos y libertades de la juventud, pero también deben tender a protegerlos de todos aquellos elementos que los

puedan afectar tanto física como psicológicamente, en específico de las sustancias psicotrópicas que dañan de manera considerable su desarrollo y crecimiento.

En este sentido, en nuestro Estado se encuentra vigente la Ley para la Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones, que tiene como finalidad fomentar una cultura de educación para la salud y de la autoprotección ante el fenómeno social de las adicciones; y combatir las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento de los factores de riesgo frente a las adicciones, la violencia y la comisión de delitos.

No obstante, al igual que el iniciador, esta Comisión dictaminadora estima que es necesario establecer en dicha ley, disposiciones que vayan encaminadas específicamente a proteger la salud de las y los jóvenes colimenses, y de manera especial dar un tratamiento a aquellos que se encuentra afectados por las adicciones.

Por tal motivo, se considera procedente establecer en la citada ley que los programas de rehabilitación para el tratamiento de adicciones prevean el tratamiento médico y psicológico por parte de personal especializado en atención a niñas, niños y jóvenes.

Asimismo, en base al principio pro persona, y de convencionalidad, es dable especificar en la ley que cuando se brinde tratamiento a menores de edad, se deban considerar los derechos y prerrogativas que les son reconocidos por el orden jurídico local y Federal, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Por su parte, en tanto a los programas de rehabilitación, es benéfico para la juventud que éstos sean de carácter obligatorio, siempre y cuando los mismos sean ordenados por resolución de una autoridad judicial, así como para su ingreso y permanencia en los centros de rehabilitación.

De igual manera, en los casos de hechos delictivos, aunque el ministerio público resuelva el no ejercicio de la acción penal, se establece que se podrá remitir al indiciado a un centro de rehabilitación, cuando sea adicto a sustancias tóxicas, y que este abuso sea causa determinante del hecho delictivo.

Con las acciones aprobadas, esta Comisión dictaminadora está plenamente segura que se dará un tratamiento mucho más especializados a los jóvenes, creando medidas de seguimiento para aquellos que han caído en las adicciones, con lo que se pretende que puedan superarlas y reinsertarse así en las actividades económicas, aportando sus esfuerzos para contar con una mejor sociedad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones III y IV del artículo 64; y adicionar una fracción V al artículo 64; un segundo párrafo al artículo 65; un segundo párrafo al artículo 67; un artículo 67 bis y un artículo 67 bis 1; todos de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.-

I.-

II.- ...

III.- Orientación y capacitación a la familia o a terceros que convivan con el usuario de drogas;

IV.- Reinserción familiar, educativa, laboral y social, y

V.- Tratamiento médico y psicológico por parte de personal especializado en atención a niñas, niños y jóvenes.

ARTICULO 65.-

Cuando se brinde tratamiento a menores de edad, deberán considerarse, además, los derechos y prerrogativas que les son reconocidos por el orden jurídico local y Federal, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 67.-

Tratándose de menores de edad, los programas de rehabilitación serán obligatorios, siempre atendiendo a su condición de personas en desarrollo y, asimismo, podrán ser con internamiento o de manera externa o mixta.

ARTÍCULO 67 BIS.- Por resolución de una autoridad judicial, el ingreso y la permanencia del usuario en un centro de rehabilitación, tendrá el carácter de obligatorio.

ARTÍCULO 67 BIS 1.- A sugerencia del Ministerio Público, al haberse resuelto el no ejercicio de la acción penal contra el indiciado en una averiguación previa, se podrá remitir a dicho indiciado a un centro de rehabilitación cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el indiciado sea adicto a alguna sustancia prohibida, de acuerdo con el correspondiente examen médico, y
- II. Que el uso o abuso de drogas o alcohol haya sido la causa determinante de la conducta delictiva.

Para tales efectos, el Ministerio Público emitirá un reporte a las autoridades sanitarias competentes, a fin de que procedan a brindar el tratamiento que corresponda.

Al tercer reporte del Ministerio Público en este sentido, el adicto estará obligado a recibir el tratamiento, hasta su conclusión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los integrantes de las Comisiones que dictaminan, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. **A t e n t a m e n t e.** Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 18 días del mes de agosto de 2014 Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. Arturo García Arias Presidente, Dip. Martín Flores Castañeda Secretario Dip. Héctor Insúa García Secretario.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda que se proceda a la discusión y a la votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior y por tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que así desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por la afirmativa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Por la negativa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procede a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, a favor.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Benavides, a favor.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 18 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Le informo a usted Diputado Presidente, que no se emitió ningún voto en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretarios. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 18 votos a favor, el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite que corresponda. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de reforma del artículo 14 y adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 88 ambos de la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo. En el uso de la voz el Diputado Oscar Valdovinos.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, procederé a dar lectura al dictamen.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar los artículos 14, 19, y 88 fracción VII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2138/014, de fecha 25 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos 14, 19, y 88 fracción VII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos integrante de esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- ♦ “ El artículo 14 de la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo regula el cobro del impuesto a los cementerios privados, sin embargo señala como fecha para el pago del mismo el primero de enero de cada año, dicho día evidentemente es festivo y en consecuencia resulta imposible para los administradores de estos cementerios cumplir con la obligación prevista en consecuencia para darle una oportunidad de cumplir con su responsabilidad, se propone establecer como fecha para el cumplimiento de la obligación multicitada a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio .
- ♦ El artículo 19 de la Ley de Hacienda en comento, prevé a las figuras exentas del pago del impuesto predial, así como los descuentos por pronto pago de este impuesto, de igual forma establece la figura de bonificación para los jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores, sin embargo la bonificación implicaría el que el contribuyente pagara el total del impuesto y posteriormente se le

reembolsara su recurso, por lo que considero importante establecer claramente las condiciones y formas de garantizar el 50 por ciento del descuento en el pago del impuesto predial a quienes acrediten fehacientemente la personalidad exigida de manera clara e inequívoca en este artículo.

- ♦ El artículo 88 de la multicitada ley establece las tarifas que por concepto de derechos por el uso de la vía pública y estacionamiento, pagaran los manzanillenses, en este artículo propongo que las personas que acrediten ser discapacitados permanentes estarán exentas del pago de este derecho; previa solicitud a la Tesorería Municipal; siempre que se cuente con la viabilidad de la dirección de tránsito municipal.”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la Iniciativa de ley con proyecto de decreto indicada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, esta Comisión que dictamina emite los siguientes comentarios.

Primeramente, a lo manifestado a la letra por la proponente dentro de la exposición de motivos de la presente iniciativa, “El artículo 14 de la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo regula el cobro del impuesto a los cementerios privados, sin embargo señala como fecha para el pago del mismo el primero de enero de cada año, dicho día evidentemente es festivo y en consecuencia resulta imposible para los administradores de estos cementerios cumplir con la obligación prevista en consecuencia para darle una oportunidad de cumplir con su responsabilidad, se propone establecer como fecha para el cumplimiento de la obligación multicitada a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio”, esta Comisión que dictamina esclarece que tal numeral no impone a los propietarios de estos cementerios el pago del impuesto predial el día primero de enero de cada año, sino que este señala que el impuesto predial que estos propietarios deberán pagar, será conforme al valor catastral que ostente al día primero de enero de cada ejercicio que se trate; sin embargo esta Comisión dictaminadora considera necesario reformar tal numeral para que este goce de certeza jurídica y quede clara su génesis.

Ahora bien, en lo referente a la propuesta por la iniciadora a la letra “El artículo 19 de la Ley de Hacienda en comento, prevé a las figuras exentas del pago del impuesto predial, así como los descuentos por pronto pago de este impuesto, de igual forma establece la figura de bonificación para los jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores, sin embargo la bonificación implicaría el que el contribuyente pagara el total del impuesto y posteriormente se le reembolsara su recurso, por lo que consideramos importante establecer claramente las condiciones y formas de garantizar el 50 por ciento del descuento en el pago del impuesto predial a quienes acrediten fehacientemente la personalidad exigida de manera clara e inequívoca en este artículo.”, esta Comisión que dictamina reconoce la intención de la proponente, ya que denota su interés por los manzanillenses acreedores a este beneficio del descuento en el pago del impuesto predial, sin embargo, precisamos que actualmente los contribuyentes que son acreedores a este beneficio, no necesitan depositar íntegramente el total del pago de este impuesto para que posteriormente se les reembolse el 50% de su pago total, sino que estos, al presentar su documentación requerida para poder acceder a este beneficio ante la autoridad correspondiente, en ese mismo acto, acceden directamente al beneficio que en la citada ley se establece, cubriendo únicamente el 50% del pago total sobre este impuesto predial y no como lo p la proponente manifiesta en el documento a análisis, no obstante a lo mencionado, se observa que esta propuesta de reforma al artículo 19 de la citada ley, suprime el cuarto párrafo del artículo vigente, que a la letra señala:

“Dicho beneficio no será aplicable, si la residencia del contribuyente se constituye en inmuebles donde se presten servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de personas”.

Con la anterior supresión, se estaría atentando con el equilibrio presupuestal y con la sustentabilidad hacendaria del Municipio de Manzanillo, repercutiendo directamente en los intereses de las y las manzanillenses, toda vez, que este párrafo resulta ser un filtro para que los negocios dedicados a tales supuestos, no dejen de contribuir y se salvaguarde el equilibrio presupuestal y la sustentabilidad de tal municipio, consideraciones determinantes que motivan a esta Comisión dictaminadora a determinar la inviabilidad de tal propuesta, toda vez, que la naturaleza de la misma ya se encuentra debidamente prevista y garantizada, así también, para evitar poner en riesgo el equilibrio y sustentabilidad hacendaria del Municipio de Manzanillo.

Por último, a la propuesta de la iniciadora referente a exentar a las personas que acrediten ser discapacitados permanentes del pago del derecho por el uso y estacionamiento particular o comercial en

la vía pública, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos su viabilidad, toda vez, que nuestro Poder Legislativo en el desarrollo de nuestras funciones, debemos tener como principio rector el bienestar de las y los colimenses, máxime, de aquellos que resultan vulnerables a las adversidades de la vida diaria, por ende, la presente propuesta viene a bien, a coadyuvar con el bienestar de las y los manzanillenses que cuentan con alguna discapacidad permanente, otorgándoles un beneficio económico en lo que respecta al uso y estacionamiento particular o comercial en la vía pública, ya que estos requieren de un estacionamiento particular para realizar sus actividades diarias de manera más simple.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la reforma al artículo 14 y la adición de un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 88, ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar en los siguientes términos.

ARTICULO 14.- Tratándose de cementerios privados, el impuesto a pagar durante el año, se liquidará **conforme al** valor catastral **que ostente al** día primero de enero del ejercicio **fiscal** de que se trate. A este efecto durante el primer mes de cada año los sujetos del impuesto manifestarán la superficie o gavetas que hubieran vendido el año anterior. El pago así realizado no liberará de obligaciones fiscales anteriores.

ARTÍCULO 88.-

I. al VI.....

VII.

Las personas que acrediten ser discapacitados permanentes estarán exentas del pago de este derecho; previa solicitud de la Tesorería Municipal; siempre que se cuente con la viabilidad de la dirección de tránsito municipal.

VIII. al X.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. Por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. Diputados Secretarios. José Antonio Orozco Sandoval y Luis Fernando Antero Valle Vocales los Diputados Martín Flores Castañeda y Marcos Daniel Barajas Yescas, el de la voz Diputado Presidente Oscar A. Valdovinos Anguiano. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y a la votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito asimismo, a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretario. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior y por tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o la Diputada que así desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por la afirmativa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Por la negativa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procede a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, a favor.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Benavides, a favor.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 18 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Le informo a usted C. Presidente que no se emitió ningún voto en contra.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretarios. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 18 votos a favor, el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, y de conformidad a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 1º Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobada en sesión celebrada el día 8 de julio del presente año, la que en cumplimiento a lo que establece el artículo 130 de la Constitución Local, fue remitida junto con los antecedentes y debates a los 10 Ayuntamientos de la Entidad, los que conjuntamente con este congreso, forman el Constituyente Permanente, a fin de que los mismos emitieran su aprobación o reprobación a la reforma contenida en dicho documento; y habiendo recibido los 10 municipios los expedientes respectivos el día 9 de julio del presente año, como consta en el archivo de dicha Minuta, obteniendo respuesta hasta la fecha, en la que comunican la aprobación de la citada reforma por parte de los HH. Ayuntamientos de Armería, mediante oficio sin número de fecha 15 de agosto del año actual informando que dicha reforma fue aprobada por unanimidad; de Colima mediante oficio número S-265/2014 de fecha 7 de agosto del presente año, en el que informa que fue aprobada por unanimidad; de Cuauhtémoc, por oficio sin número de fecha 7 de agosto del presente año, informando la aprobación por mayoría; de Ixtlahuacán, mediante oficio número 154/014 de fecha 5 de agosto del año actual, informando que fue aprobada por unanimidad; de Manzanillo mediante oficio SHA/107/2014 de fecha 16 de julio de 2014, informando que fue aprobada por unanimidad; de Minatitlán, mediante oficio número P.M. 155/014 de fecha 28 de julio del presente año, aprobada por unanimidad; de Tecomán, por oficio 509/2014 de fecha 24 de julio del presente año, aprobada por unanimidad y de Villa de Álvarez, mediante oficio SE. 371/2014 de fecha 22 de julio del presente año, aprobada por unanimidad, no dando respuesta los Ayuntamientos de Comala y

Coquimatlán, por lo que en virtud de que la mayoría de los 10 municipios del Estado dio contestación en tiempo y forma, declaro que la adición de un último párrafo al artículo 1º Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, forma parte de la misma Constitución.- para lo cual instruyo a la Secretaría se expida el Decreto correspondiente, el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, “El Estado de Colima”.

Conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado o Diputada que desee hacerlo. A ver, de nueva cuenta por favor.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Los Diputados que se enlistaron en la Comisión de Gobierno Interno para asuntos generales, para la sesión pública ordinaria, Diputado José Antonio Orozco Sandoval, punto de acuerdo, Dip. José Verduzco Moreno, punto de acuerdo, Diputado Francisco Javier Rodríguez, ¿si Diputado?, participación general y en este momento el Diputado Héctor Insúa García y el Diputado Donaldo Zúñiga. En el uso de la voz el Diputado José Antonio Orozco Sandoval.

DIP. OROZCO SANDOVAL. Con su permiso Diputado Presidente, Diputados Secretarios, compañeras y compañeros Diputados.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P r e s e n t e

El suscrito Diputado José Antonio Orozco Sandoval y demás integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Acuerdo que contiene el Proyecto de Decreto, relativo a reformar el primer párrafo el artículo 33 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestro país ha experimentado grandes y trascendentales reformas en la presente administración pública federal, reformas necesarias para reestructurar y activar los sectores sociales y económicos, para así lograr la aceleración de la productividad nacional.

La reforma que se ostenta con mayor impacto en la economía nacional, es sin duda, la denominada reforma energética, con la cual se busca crear los mecanismos adecuados para explotar plenamente los yacimientos de hidrocarburos, incrementando así su producción, transformación y distribución; además se abre paso hacia la modernización de este sector, permitiendo traer, adaptar y aprovechar las tecnologías y conocimientos avanzados de la industria, maximizando la renta petrolera.

Dentro de los múltiples beneficios que se prevé llegarán con la instrumentación y aplicación de la reforma energética, se encuentra la reducción de los precios del gas natural y la electricidad que pagan los hogares y empresas del país.

El que exista un beneficio de estas características representa un impacto social sumamente importante, convirtiéndose en un gran apoyo económico para la población en general; sin embargo, también es cierto que los resultados de la reforma energética no se verán reflejados de forma inmediata, sino que precisan de un proceso determinado y de su correcta aplicación.

Por lo tanto, se deben buscar las mejores opciones para que se cristalicen los beneficios reales y directos para la población mexicana y en lo específico, que el precio de los servicios públicos prestados por el Estado se vean disminuidos, como es el caso de la energía eléctrica.

En este sentido, cuando las personas solicitan la prestación de este servicio a la Comisión Federal de Electricidad, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 33 establece que deben garantizar las obligaciones que contraigan en los contratos de suministro que celebran, mediante depósito cuyo importe se determina con las reglas complementarias de las tarifas respectivas.

Igualmente, este depósito en garantía se encuentra reflejado dentro de las cláusulas del contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión con facturación en punto de venta, señalando que la misma deberá otorgarse como garantía a la Comisión por las obligaciones derivadas del contrato.

No obstante, este cobro se convierte en una carga sumamente pesada para la sociedad, que además de tener que realizar en la mayoría de los casos, la instalación eléctrica en sus domicilios y dejarla preparada para recibir este servicio, deben pagar por el citado depósito para poder recibir el mismo.

Debemos recordar que la prestación de energía eléctrica es un servicio público, que debe ser otorgado en las mejores condiciones y buscando siempre proteger la economía de la sociedad mexicana al ser la Comisión Federal de Electricidad una empresa dependiente de la administración pública, por lo que en todo momento y sobre todas las condiciones, debe estar presente el bienestar y la economía de la población.

Aunado a lo anterior, este depósito, a nuestro parecer improcedente, se realiza en el primer recibo de cobro por el servicio de la energía eléctrica, lo que hace que el monto del mismo se incremente de forma considerable, generando que en muchas de las ocasiones, las personas que solicitan recibir energía eléctrica en sus hogares no puedan cubrirlo, y por tanto carezcan de dicho servicio.

Por lo argumentado, y atendiendo al ánimo de la administración pública federal, consideramos oportuno proponer que se modifique el artículo 33 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para que establezca como excepción al pago del depósito como garantía de las obligaciones que contraigan en los contratos de suministro, cuando la energía eléctrica sea destinada para el uso doméstico, agrícola e industrial.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, Acuerda presentar para su remisión al Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 33 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 33 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Los usuarios del servicio público de energía eléctrica garantizarán las obligaciones que contraigan en los contratos de suministro que celebren, mediante depósitos cuyo importe se determinará con las reglas complementarias de las tarifas respectivas. Dichos depósitos deberán constituirse y conservarse en la Comisión Federal de Electricidad. **Se exceptúa de realizar este depósito cuando las tarifas sean de carácter doméstico, agrícola o comercial.**

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- De ser aprobado este Acuerdo por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Colima, se remita al H. Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- De ser aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a las Legislaturas de las Entidades Federativas del país a efecto de que se sumen a la presente Iniciativa de Acuerdo.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa de Acuerdo con Proyecto de Decreto se someta a discusión y votación al momento de su presentación ante la Asamblea, y en caso de aprobación, remitirlo al H. Congreso de la Unión. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., a 19 de agosto de 2014. Dip. Óscar A. Valdovinos Anguiano, Dip. Arturo García Arias, Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Crispín Moreno Gutiérrez, Dip. Manuel Palacios Rodríguez, Dip. José Verduzco Moreno Dip. Martín Flores Castañeda Dip. Ignacia Molina Villarreal Dip. Noé Pinto de los Santos, Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Dip. Esteban Meneses Torres, Dip. Heriberto Leal Valencia, Dip. Mariano Trillo Quiroz y el de la voz Dip. José Antonio Orozco Sandoval. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado. Solicito amablemente al Diputado Donaldo que nos pueda habilitar la Secretaría para darle conducción y desahogo a la sesión. Muchas gracias Secretario. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo presentado por el Diputado José Antonio Orozco Sandoval, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola ocasión hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se solicita a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretario. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado José Antonio Orozco Sandoval, instruyendo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Para continuar con la participación en tribuna tiene el uso de la voz el Diputado Francisco Rodríguez García.

DIP. RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias compañero Presidente. A cuatro años 11 meses, 18 días, de aquel 31 de agosto, 1º de septiembre del 2010, celebramos aquí enfrente de la Casa de la Cultura, celebramos los diálogos por la seguridad, hoy el titular del Gobierno del Estado vuelve a convocar a dichos acuerdos. Le bastaron a este Gobierno más de 59 meses, necesitó este gobierno más de 1,800 días, es más requirió más de 42 mil 900 12 horas, unos minutos más, para darse cuenta que Colima ocupa acuerdos por la seguridad, que Colima ocupa revisar su estrategia. En donde ha estado el Gobernador, en estos más de cuatro años, en estos casi cinco años, en el tema de la inseguridad. Todo ese tiempo necesitó el Gobierno para elaborar, el Gobernador, para elaborar lo que él llama hoy el proyecto más importante de su administración, una, no se da cuenta que no se aprobó la reelección de Gobernador, no va iniciando, va terminando su sexenio, le queda un año y dirán los optimistas, más vale tarde que nunca, es cierto, desde diciembre de 2008, desde que él ya andaba buscando la candidatura del PRI al Gobierno del Estado, desde ese entonces, ya habían aparecido los primeros decapitados, descuartizados en Salagua, en Manzanillo, es desde ese mes que se empieza cada semana, cada mes a ser más frecuente la violencia generalizada en la entidad. No le fue suficiente durante el tiempo de campaña y posteriormente a la elaboración tan técnica del Plan Estatal de Desarrollo para darse cuenta que su principal problema como Gobernador iba a ser el tema de la seguridad. ¿Cuánto tiempo ocupa?, más de 1,800 días, más de 42 mil

912 horas para darse cuenta que su proyecto más importante de gobierno, tenía que ser este, combatir la inseguridad. Estar, en mi opinión, nuestra oposición desde la izquierda, se está curando en salud, se está curando en salud, la soberbia es tanta que tuvieron que esperar cientos de ejecuciones, decenas de feminicidios y otros tanto de desapariciones para reconocer que el gobierno va perdiendo la lucha contra el narcotráfico, contra la violencia generalizada, contra la inseguridad. Hoy ven como principal problema de su estrategia de inseguridad, que es la comunicación y lo ven en la antesala de las elecciones del 2015, la percepción de la gente, cada vez más amplia de que el Gobierno del Estado no hace nada, de que la violencia se incrementa, lo cual es cierto, una realidad que ya es insoslayable y que le, se le avienta a sus pies y la estrella contra su cara para darse cuenta que en el 2015, no pueden llegar sin tener una supuesta respuesta al tema principal que es la inseguridad. Saben que eso, si no lo corrigen como tema de comunicación del gobierno, saben que se les va a reflejar en las elecciones del 2015. Se están curando en salud, ese es el entendimiento principal. Más de 1800 días, han tardado en palpar lo que la gente palpa a diario, en las calles, en las colonias, en barrios, en los pueblos, apenas hace un año caminaba uno por Minatitlán y decían que no pasaba gran cosa, hoy en el último mes, van tres ejecuciones en Minatitlán, y no sabemos esas, y como esas no nos enteramos de muchas otras más. Ahí es en donde realmente la inseguridad les está brotando día con día, entonces, hoy, hoy tenemos este llamado a este gran megaproyecto de este gobierno que significa para combatir la inseguridad. Hoy los daños colaterales son mayores que al inicio de esta administración, hoy hay niños, hay adolescentes, hay jóvenes, hay una serie de personas que no estaban involucradas en esta, y ya son víctimas, al inicio la explicación del Gobierno era, la gente viene de fuera, son de fuera, son nada más los que andan metidos en este asunto, hoy ya no es eso, hoy hay víctimas realmente de secuestro de ejecuciones y todo una serie de daños colaterales como se llamaba, como burlescamente así le quisieron llamar un gobierno federal que luchó también fallidamente contra el narcotráfico. Bueno, si, un acuerdo político electoral, parece ser ya, más este llamado tardío, del Gobernador del Estado, para que blinde a su PRI Gobierno, en el 2015, como si ellos hubieran blindando a la gente en estos 4 años, más de 4 años, casi 5 años de gobierno. bueno, con suspicacia aún así teniendo todo eso, con suspicacia, si, también con desconfianza atenderemos ese llamado a las reuniones de trabajo, o al menos la próxima del jueves próximo a celebrarse, para conocer cuál es el contenido de ese tema y que corresponde al legislativo hacer, si con esa suspicacia y esa desconfianza, porque de aquellos acuerdos, de aquellos diálogos de la seguridad, hoy nada queda, de agosto, de septiembre del 2010, hoy a la fecha, de esos acuerdos no queda nada. Finalmente esta terquedad de más de 1,800 días por no reconocer con humildad el problema de la inseguridad, es un problema tan difícil de atender y de haberlo atendido desde el primer día de su gobierno, aún así, hoy sí, se requieren de todas maneras revisar la estrategia de seguridad. Y en este contexto de la antesala ya del proceso electoral del 2015, hay muchos temas que creo desde el Congreso podemos ir atendiendo, para ir también protegiendo este proceso electoral, uno de ellos es el tema del gasto de los medios de comunicación, no he sabido, digo, es sabido por todos que la excesiva cantidad de millones de pesos en medios de comunicación que no lo realiza un partido en exclusiva en el gobierno, hay que reconocerlo, quizás todos los partidos que llegamos o llegan al poder, terminan de una u otra manera utilizando la estrategia de comunicación social, para que sea plataforma personal del gobernante en turno, dejando de un lado la comunicación. Sin lugar a dudas, hace rato que hablábamos del tema de transparencia y en este contexto se manifiesta nuestra propuesta de iniciativa de adición de un artículo a la Ley de Transparencia en el Estado, de rendición de cuentas, sobre todo, sobre estos aspectos fundamentales para el sano ejercicio democrático del poder público en materia del gasto del presupuesto de comunicación. Siendo este tema de principal interés para esta Soberanía que diferentes fracciones la hemos abordado, por la fiscalización de los recursos públicos que tiene como atribución por mandato

Constitucional el Poder Legislativo, con la motivación de que la ciudadanía cuente con la información de manera inteligible, accesible y confiable, es necesario que desde esta legislatura valoremos que podamos modificar o agregar más bien, un artículo 13 Bis, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima para que también sean transparentes lo relacionado a los gastos de publicidad oficial que deberán contener los diferentes autoridades, por ejemplo que sea público el presupuesto aprobado por partida y ejercido, ahí lo tenemos, se aprueba, ¿Pero cuánto es realmente lo que se ejerce?. El contrato y monto de factura, de los diferentes proveedores que se realiza en esta materia, el nombre de la campaña y el objeto que debe estar sustentada esa comunicación. La fecha de inicio y el término de dichas campañas, la dependencia o dirección que la solicita, el tipo de medios de comunicación y el padrón de proveedores. Porque ahora resulta que en términos de comunicación social, parece ser como la minita de oro de algunos directivos, regularmente en el Gobierno del Estado, a través del cual pueden hacer negocios particulares, y en ese sentido creo que vale la pena revisarlo y meterlo en la Ley de Transparencia, digo, el que nada debe nada teme, el Gobierno de Coahuila así lo hizo, ya lo tiene en su ley, no veo porque no podamos hacerlo en Colima y el tema de comunicación social lo estamos gastando bien, estamos dirigiendo bien, pues vamos haciéndolo bien, porque es una manera de ejercicio de desvío de recursos para proyectar las campañas electorales que aquí se realizan y por supuesto del Gobierno del Estado maneja poco más de 3 millones de pesos, cerca de 3 millones de pesos a nivel estatal, ayuntamientos como Colima, manejan 2.9 millones de pesos, Villa de Álvarez, 3.789, 400 mil pesos más presupuestado que el Ejecutivo, en total da una suma de más de 12 millones de pesos pero si sacamos la cuenta de eso por el costo de espectaculares no es cierto que eso es lo que se gasta, todos sabemos cuánto cuesta un espectacular, y sabemos que si todo lo invierten todo ese dinero en puros espectaculares que los vemos constante y permanentemente esas sonrisas de los gobernantes ahí, festejando su administración, pues sabemos que todas las autoridades sabemos que gastan más en la proyección e imagen, y en los logotipos que luego los relacionan con las campañas electorales en medios de comunicación. Por eso compañeras y compañeros Diputados el día de hoy, el PRD, a nombre de mi compañero Rafael Mendoza Godínez y un servidor presentamos esta iniciativa para que sea validada y tampoco le den palo como la anterior. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Francisco Rodríguez. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. En el uso de la voz el Diputado, adelante Diputado Martín Flores.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente. Solo para hacer algunas precisiones a lo expuesto por el Diputado Rodríguez que no compartimos, que no comparto, pero que además lo justificamos plenamente. Es inadmisibles que se hable de un número determinado de homicidios, que señale a alguien como el que ha dejado de hacerlo, para salvaguardar la seguridad de los colimenses. Si hay alguien que se ha caracterizado por estar atento a los grandes temas de la responsabilidad pública que el pueblo de Colima le confirió es el Gobernador Mario Anguiano Moreno, sin duda que aquel esfuerzo por la seguridad rindió frutos, dio resultados, y los datos quedan claros la incidencia delictiva ha ido disminuyendo gradualmente en el estado y los números ahí están, parece que ignorarlo o demeritarlo no es lo mejor, no es lo mejor para Colima, no es lo mejor para quienes deciden invertir en Colima, quienes vienen a visitar a nuestro Estado y no podemos en la fracción del PRI, aceptar ni permitir que se diga que Colima esta peor que antes, no, lo que si podemos afirmar es que 2013 y 2014, han sido en relación al 2012, 2011, al 2010, han sido años con resultados satisfactorios en materia de seguridad, y los datos esta claros, ya los expusimos en la tribuna, en la sesión anterior, ya se expusieron ayer, en la propuesta de acuerdo por la seguridad y la justicia en el Estado, pero este acuerdo que se ha propuesto, surge como

complemento y como fortalecimiento a la estrategia de seguridad, que el actual gobierno ha venido implementando a partir del año 2011, sin duda que ha sido un gran esfuerzo de planeación, si efectivamente en agosto del 2010, se convocó a los foros, que en 2011, se implementó ya una estrategia, que en 2012, se aplicó y que en 2013, se logró la unificación de criterios y la colaboración de los tres órdenes de gobierno, con el mando único policial que permite que de manera simultánea actúen para salvaguardar la seguridad y la integridad de los colimenses, los tres órdenes de gobierno. Los datos aquí los tenemos, pero además, ya fueron ampliamente difundidos, pero vale la pena resaltar, la disminución en homicidios dolosos de 2013 respecto al 2012, fue de 31%, en el 2014, respecto al 2013, fue del 41%, el robo en general, del 2013, en relación al 2012, fue del 23%, en el 2014 respecto al 2013, fue disminuido en un 27%, el robo a vehículo en el 2013, disminuyó en relación al 2012, en un 33%, en el 2014, disminuye en relación al 2013, en un 32%; el robo a casa habitación disminuye en el 2013, en relación al 2012, en un 21%, en el 2014, respecto al mismo período del 2013 un 19%, el robo a transeúnte el 20% disminuye en el 2013 y en el 2014, en un 34%. El robo a comercio disminuye en el 2013, en un 30%, en relación al 2012, y en el 2014, en relación al 2013, disminuye en un 50%. Son datos que están claros y que están en el Sistema Nacional de Seguridad, no son datos del Gobierno del Estado de Colima, es del Sistema Nacional de Seguridad, y bien, de donde surge la propuesta del Acuerdo por la Seguridad y la Justicia, del sector empresarial, en esa Mesa se reúne con el Ejecutivo y el equipo de seguridad para ver los avances en la estrategia de seguridad, si bien es cierto que hemos avanzado, también el empresariado colimense por conducto de la Junta de Coordinación Empresarial, propuso al Ejecutivo del estado, un acuerdo por la Seguridad y la Justicia y bienvenida, bienvenida la propuesta que hacen los diferentes sectores de la población, que bueno que los legisladores, todos, nos sumemos a aportar a la propuesta de acuerdo por la seguridad y la justicia. Durante los días de mañana 20, 21 y 22, estaremos convocados en el Centro de Convenciones Allegra, para que en esas temáticas abordemos esos temas y le aportemos a este acuerdo por la seguridad, y no quedar solamente en propuestas sino que tendremos que suscribir ese acuerdo con la aportación que le hagan las y los Diputados locales, los ayuntamientos, le haga la sociedad civil organizada, el sector empresarial, el sector social, el sector, todos los segmentos de la población la academia, la asociación de profesionistas debidamente organizados, todos aquellos que decidan participar en esta gran convocatoria en el Acuerdo por la Seguridad y la Justicia. Estoy cierto que si bien va avanzándose para mejorar a los niveles e indicadores de seguridad, seguramente con la participación de todos, lograremos el objetivo que se ha planteado en este gran acuerdo por la seguridad, que Colima, sea uno de los estados del país, con mejores niveles de seguridad, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado. En el uso de la voz el diputado José Verduzco Moreno.

DIP. VERDUZCO MORENO. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña.

**CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados José Verduzco Moreno y demás integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Acuerdo que contiene el Proyecto de Decreto, relativo a reformar el primer

párrafo del artículo 68, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad pesquera es una de las más antiguas del mundo, sin duda inició como una forma de autosustento alimenticio y posteriormente, se ha llevado a cabo como una modo de vida para generar los ingresos suficientes para complementar la alimentación propia y de la familia.

Mediante Decreto expedido por el Congreso de la Unión y respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2007, inició la vigencia de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que entre otros objetivos se propone establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola y establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos.

En el Estado de Colima, por su parte, se cuenta con la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 01 de noviembre del 2008, misma que considera de utilidad el fomento y desarrollo sustentable de la Pesca y Acuicultura, así como la planeación y el ordenamiento de la actividad Pesquera y Acuícola.

Como podemos observar, ambos documentos reguladores de la actividad pesquera en el país y en el Estado, coinciden en facilitar la actividad pesquera y potenciarla de forma sustentable a favor de las familias que dependen ella, para propiciarle una mejor calidad de vida

No obstante los distintos esfuerzos gubernamentales, los pescadores se enfrentan a diversos agentes perturbadores que han desfavorecido esta actividad milenaria y que ponen en riesgo su desarrollo social y el sustento de sus familias, como lo es el importante crecimiento demográfico, la mayor demanda de productos marinos, la expansión de los puertos por diversas actividades comerciales, así como los afectaciones por los fenómenos naturales.

Ante este tipo de problemáticas, los tres órdenes de gobierno deben promover proyectos alternativos que sean del conocimiento del sector social de referencia, por lo que en el caso particular, se han buscado soluciones concretas, mediante la reubicación y construcción nuevos muelles, así como la limpieza y dragado de las áreas afectadas por los escombros y lodos producidos por la obras referidas, además de la pesca a través de jaulas, acciones que permitirán la sustentabilidad de las especies.

Aunado a lo anterior, deben llevarse a cabo acciones legislativas que faciliten el desarrollo de la pesca comercial sin afectar la sustentabilidad de las especies, por lo que como representantes populares nos preocupamos y ocupamos por atender las diversas realidades sociales de manera frontal y ofrecer soluciones inmediatas reales con una visión de mediano y largo plazo.

En este orden de ideas, los pescadores de la zona costera del Estado, de manera particular de Manzanillo y Armería, se han visto afectados por los problemas que se han generado por la construcción del Puerto en la Laguna de Cuyutlán, así como la instalación de la regasificadora, la construcción del viaducto ferroviario y otras obras complementarias, toda vez que se producen escombros, lodos y contaminación que siguen afectando su actividad, además de dañar los motores de las lanchas.

Otras de las limitaciones que han encontrado para mejorar su calidad de vida con base en la pesca de especies marinas, lo constituye lo previsto en el artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para

la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.”

Lo anterior, implica que los pescadores que hacen de esa actividad su sustento de vida, no pueden realizar su trabajo sobre las especies que limitan a la pesca deportivo-recreativa, a pesar de la escases de los productos que sí se les permite pescar. Por ello, como se señaló en retrolíneas, debemos generar acciones que atiendan las problemáticas existentes de los diferentes sectores de la sociedad, por lo que en este caso en particular, debemos generar las condiciones legislativas que permitan extender la actividad pesquero no deportiva a estas especies, siempre cuidando la sustentabilidad de las mismas.

Por ello, proponemos reformar el primer párrafo del artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sin que se afecte la existencia de las especies marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, es decir, abrir periodos de pesca comercial sin afectar los periodos destinados a la pesca deportivo-recreativa.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

Diputado le solicito autorización para que continúe con la lectura el Diputado Heriberto Leal Valencia.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado, en el uso de la voz el Diputado Heriberto Leal Valencia.

DIP.LEAL VALENCIA. Con su permiso Diputado Presidente. **ACUERDO**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, Acuerda presentar para su remisión al Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 68, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 68, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. La Secretaría determinará periodos durante los cuales se permitirá la pesca comercial de manera sustentable de esas especies.

.....

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo de la Federación, en cumplimiento del presente Decreto, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, contará con un plazo de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las modificaciones de sus lineamientos, así como las normas generales y administrativas, para establecer los periodos durante los cuales se permitirá la pesca

comercial de manera sustentable de las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas.

TERCERO.- Una vez realizadas las modificaciones ordenadas en el artículo Segundo Transitorio de este Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca realizarán la difusión correspondiente para hacerlas del conocimiento de los pescadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De ser aprobado este Acuerdo por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Colima, se remita al H. Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- De ser aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a las Legislaturas de las Entidades Federativas del país a efecto de que se sumen a la presente Iniciativa de Acuerdo.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa de Acuerdo con Proyecto de Decreto se someta a discusión y votación al momento de su presentación ante la Asamblea, y en caso de aprobación, remitirlo al H. Congreso de la Unión. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., 19 de agosto de 2014. Dip. José Verduzco Moreno, Dip. José Antonio Orozco Sandoval, Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Crispín Gutiérrez Moreno, Dip. Manuel Palacios Rodríguez, Dip. Noé Pinto de los Santos, Dip. Arturo García Arias, Dip. Martín Flores Castañeda, Dip. Ignacia Molina Villareal, Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano, Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Dip. Esteban Meneses Torres. Dip. Heriberto Leal Valencia. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Heriberto Leal. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo presentado por el los Diputados José Verduzco Moreno y Heriberto Leal Valencia y signado por los demás integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablarán por una sola ocasión hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra así, el Diputado que desee hacerlo. No habiendo intervención, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se solicita a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que el punto de acuerdo presentado por los compañeros es aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Secretario. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por los Diputados José Verduzco Moreno y Heriberto Leal Valencia, instruyendo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Para el uso de la voz el Diputado Héctor Insúa García.

DIP. INSUA GARCÍA. Muchas gracias Presidente.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

El Diputado Héctor Insúa García y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H.

Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguientes clausulas, solicito Diputado Presidente que la presente iniciativa sea transcrita de manera íntegramente en el diario de los debates, así como sea turnada a las Comisiones para su análisis correspondiente. Y a continuación procedo a hacer un resumen de la misma.

En la actualidad, la legislación colimense permite la existencia de un lapso de tiempo -entre la detención de una persona y hasta que los agentes de policía la ponen a disposición de la autoridad competente-, en el que el detenido desconoce sus derechos, lo que inhibe que pueda ejercerlos, y que además la autoridad policial, el ignorarlos o no reconocerlos, los violenta. Con base en lo anterior, la presente iniciativa el propósito lograr que las personas en detención conozcan sus derechos desde el momento mismo en que son privadas de su libertad, para que estén en posibilidad real de ejercerlos, al ser reconocidos y aceptados por los agentes y las corporaciones de policía. La lectura de los derechos al momento de la detención de una persona, es una práctica común en diversas partes del mundo, donde resalta el caso de los Estados Unidos, en el que la Suprema Corte de ese país determinó desde el año 1966 que era inadmisibile condenar a una persona sin que previamente le hubieran sido informado sus derechos constitucionales, los cuales a partir de entonces han tomado fama con el nombre de "Derechos Miranda". En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado D, fracción III, ya prevé el derecho de toda persona a ser informada en el momento de su detención, de los derechos que le asisten y los hechos de los que se le acusan. Con esto, la legislación mexicana también reconoce la necesidad de proteger los derechos de las personas detenidas, y de que la autoridad policial los respete y acate en todo momento. Asimismo, a partir del año 2013 la Secretaría de Gobernación Federal elaboró lo que denomina Cartilla de Derechos que Asiste a las Personas en Detención, la cual tiene como propósito garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los derechos humanos. Esta Cartilla de Derechos la deben seguir y leer los policías federales durante el aseguramiento de un presunto responsable. Este desconocimiento del detenido acerca de los derechos que tiene cuando se le priva de su libertad, así como la omisión en la lectura por parte de los agentes de policía, tiene como consecuencias negativas para los colimenses, las siguientes: La existencia recurrente de detenciones ilegales, donde ni el agente de policía, ni el detenido, tienen clara la razón por la que se le detuvo. Segundo La auto percepción y la presunción por parte de los agentes de policía, de ser culpable por el sólo hecho de estar deteniendo una persona. La persistencia del fenómeno de abuso de autoridad. Cuarto la violación frecuente a los salvamentos mínimos de un detenido, como son el contar con un abogado defensor, el dar conocimiento a familiares o amigos sobre su detención, el ser asistido por un traductor en caso de necesitarse, entre otros. Quinto la inobservancia del "debido proceso", con lo que se atenta contra la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial, es decir, la legalidad y la seguridad jurídica de la persona. Y por último la auto incriminación por temor de que se le afecte su integridad física o se le obstaculice su expectativa de vida. En este sentido le queda claro que sólo mediante una acción positiva que permita a todo detenido conocer sus derechos, se podrá aminorar el peligro de que la justicia penal provoque daño a las personas que, aunque detenidos, no han sido declarados culpables o que ni siquiera se encuentran sujetos a un proceso penal. Esto se ha entendido muy bien a nivel federal, al establecerse como parte del Protocolo de Detención la obligación de los integrantes de la Policía Federal de leer la cartilla al detenido de derechos que le asisten. Ésta acción, simple y concreta, permite, por un lado recordarle a la policía que realiza la detención y custodia, en el marco de sus obligaciones en materia de respeto a los derechos de las personas en detención, y por el otro, informa y concientiza al detenido de sus derechos, para que los ejerza de la mejor manera posible. Conclusión, el centro de la propuesta que hoy se presenta a este H. Congreso del Estado, es establecer la obligación de los integrantes de las corporaciones policiacas, estatales y municipales, de dar a conocer a todo detenido los derechos que le asisten, privilegiándose el debido proceso desde el punto de vista de la autoridad y del acto debido al proceso desde el acto privativo de la libertad. Respecto de la iniciativa presentada Diputado Presidente, es lo que habría que señalar y por lo tanto reitero la amable petición de que la iniciativa en todos sus términos sea inscrita de manera íntegra en el diario de los debates. Y

aprovecho el uso de la tribuna para referirme a dos temas de manera muy puntual, el primero que tiene que ver con la iniciativa que ha sido presentada por mi compañero Francisco Rodríguez García, en el sentido de dar máxima transparencia al ejercicio de los recursos públicos en materia de comunicación, y adelantarle que en los próximos días, como ya lo había anunciado de manera previa, estaré presentado una iniciativa para que esta máxima publicidad en el ejercicio de los recursos públicos se haga no solamente en lo relacionado con el tema de comunicación sino con todo el dinero que maneja tanto la autoridad estatal como los 10 Ayuntamientos además de celebrar y felicitar la iniciativa que ha presentado, informo compañero Diputado que en los próximos días estaré viniendo con una iniciativa en términos ya descritos. Y finalmente también creo que estamos obligados a referirnos al Acuerdo por la Seguridad y la Justicia presentado el día de ayer por el propio Gobernador de la Entidad y amén de no ser mayor referencia a todos estos meses, días, años, que han pasado, desde que el propio tema fue planteado por el propio grupo parlamentario Acción Nacional en esta tribuna, anunciando la pertenencia de que se pudiera hacer una revisión sobre la estrategia de inseguridad y también de entrar en un debate con la fracción parlamentaria del PRI, por conducto del Diputado Martín Flores Castañeda, sobre el número de delitos, sus incidencias, los lugares que ocupa nuestra entidad en la comisión de los delitos de alto y bajo impacto me parece que es importante hacer un llamado a todas las compañeras y compañeros Diputados para que vayamos con la mejor intención a la participación en estas mesas de trabajo que darán su inicio el día de mañana y que estarán desarrollando los trabajos sobre 10 temas, los días miércoles jueves y viernes para que no quede por parte de esta Soberanía, digamos, la menor duda de que tenemos un compromiso serio en avanzar en este tema, más allá de cualquier otro objetivo o intención política. También debemos de señalar que una vez que sean concluidos estos trabajos podamos tener, con toda claridad elementos para señalar si esta convocatoria que ha lanzado el Ejecutivo persigue resolver un problema de fondo o simple y sencillamente se esta pretendiendo como ya lo ha señalado en esta misma tribuna mi compañero el Diputado Rodríguez, curarse en salud, porque uno de los principales indicadores que aparecen en todas y cada una de las encuestas que se han levantado a nivel municipal y del estado y que identifican a la inseguridad como uno de los principales problemas que preocupan y ocupan a los colimenses, así es que valga la redundancia ir con una buena disposición, también una actitud crítica en la participación de estas mesas de trabajo, sobre las cuales estaremos aquí dando puntual seguimiento en los próximos días. Es cuanto Diputado Presidente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA INICIATIVA DE REFERENCIA...

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

El Diputado Héctor Insúa García y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de la preocupación que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene de contar con un marco jurídico colimense fortalecido y funcional en lo que refiere a la protección y respeto de los derechos humanos por parte de agentes de las diversas corporaciones de policía del estado y de sus municipios, cuando tienen contacto con ciudadanos colimenses a los que se detiene.

En la actualidad, la legislación colimense permite la existencia de un lapso de tiempo -entre la detención de una persona y hasta que los agentes de policía la ponen a disposición de la autoridad competente-, en el que el detenido desconoce sus derechos, lo que inhibe que pueda ejercerlos, y que además la autoridad policial, por ignorarlos o no reconocerlos, los violente.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito lograr que las personas en detención conozcan sus derechos desde el momento mismo en que son privadas de su libertad, para que estén en

posibilidad real de ejercerlos, al ser reconocidos y aceptados por los agentes y las corporaciones de policía.

La lectura de los derechos al momento de la detención de una persona, es una práctica común en diversas partes del mundo, donde resalta el caso de los Estados Unidos, en el que la Suprema Corte de ese país determinó en 1966 que era inadmisibles condenar a una persona sin que previamente se le haya informado sobre sus derechos constitucionales, los cuales a partir de entonces han tomado fama con el nombre de "Derechos Miranda".

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado D, fracción III, ya prevé el derecho de toda persona a ser informada en el momento de su detención, de los derechos que le asisten y los hechos de los que se le acusan. Con esto, la legislación mexicana también reconoce la necesidad de proteger los derechos de las personas detenidas, y de que la autoridad policial los respete y acate en todo momento.

Asimismo, a partir del año 2013 la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal elaboró lo que denomina Cartilla de Derechos que Asiste a las Personas en Detención, la cual tiene como propósito garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los derechos humanos. Esta Cartilla de Derechos la deben seguir y leer los policías federales durante el aseguramiento de un presunto responsable.

Sin embargo, en el estado de Colima, aunque el Código de Procedimientos Penales enlista una serie de derechos mínimos del detenido, los cuales pueden ejercerse desde su aprehensión, entre los que se encuentra el derecho a ser informado -artículo 3º- y a nombrar a su defensor -artículo 26-; la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima no prevé, como obligación de la Policía de Procuración de Justicia, el informar, cuando se ejecuta una orden de presentación, comparecencia o aprehensión, los derechos que le asisten al afectado. Tampoco los policías estatales y municipales se encuentran obligadas a informar a los detenidos de los derechos que les asisten, pues dicha obligación no está establecida como disposición en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Este desconocimiento del detenido acerca de los derechos que tiene cuando se le priva de su libertad, así como la omisión en su lectura por parte de los agentes de policía, tiene como consecuencias negativas para los colimenses, las siguientes:

La existencia recurrente de detenciones ilegales, donde ni el agente de policía, ni el detenido, tienen clara la razón por la que se le detuvo.

La auto percepción y la presunción por parte de los agentes de policía, de ser culpable por el sólo hecho de ser detenido.

La persistencia del fenómeno de abuso de autoridad.

La violación frecuente a los salvamentos mínimos de un detenido, como son el contar con un abogado defensor, el dar conocimiento a familiares o amigos sobre su detención, el ser asistido por un traductor en caso de necesitarse, entre otros.

Inobservancia del "debido proceso", con lo que se atenta contra la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial, es decir, la legalidad y la seguridad jurídica de la persona.

La auto incriminación por temor de que se le afecte su integridad física o se le obstaculice su expectativa de vida.

La lectura de los derechos de un detenido permiten comprender su dimensión y exigir su respeto, por lo que el margo legislativo no puede circunscribirse a la obligación de las autoridades de respetar los derechos humanos, sino que además, debe suponer el deber de adoptar medidas o acciones positivas para asegurar que todo detenido conozca y, por ende, esté en posibilidad real de ejercer sus derechos desde el inicio del proceso de investigación, entendido éste no como la comparecencia ante el Agente del Ministerio Público, sino desde la privación de su libertad.

Pues es evidente que el conocimiento de los derechos humanos y el ejercicio de éstos son elementos entrelazados indisolublemente, y son componente crucial para considerar que existe un verdadero respeto al debido proceso legal; y que, el debido proceso legal debe existir desde la detención, desde la privación, legal o no, de la libertad, porque es ahí cuando se comienzan a afectar los derechos de la persona.

Es decir, si la actividad punitiva del estado inicia cuando se detiene a una persona, es lógico afirmar que es ahí cuando surge la necesidad de que ésta conozca sus derechos, para estar en posibilidad de ejercerlos y defenderse. Por lo que, hacer del conocimiento del detenido sus derechos de manera posterior a la acción punitiva del estado, implica consecuentemente una violación a sus derechos humanos y el debido proceso, pues se le impidió, mediante la omisión, ejercerlos.

En este sentido, queda claro que sólo mediante una acción positiva que permita a todo detenido conocer sus derechos, se podrá aminorar el peligro de que la justicia penal haga daño a personas que, aunque detenidos, no han sido declarados culpables o que ni siquiera se encuentran sujetos a un proceso penal.

Esto se ha entendido muy bien a nivel federal, al establecerse como parte del Protocolo de Detención la obligación de los integrantes de la Policía Federal de leerle al detenido la cartilla de derechos que le asisten. Ésta acción, simple y concreta, permite, por un lado recordarle al policía que realiza la detención y custodia, sus obligaciones en materia de derechos de las personas en detención, y por el otro, informa y concientiza al detenido de sus derechos, para que los ejerza de la mejor manera posible.

Por tanto, el suscrito Diputado y los demás integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional estamos convencidos de que el conocimiento oportuno de los derechos que le asisten al detenido producirá cambios permanentes y profundos en la forma de actuar de las instancias gubernamentales y de la población en general, pues al dar a conocer, desde el momento de la detención los derechos que le asisten a la persona, los hará conscientes de que su situación jurídica debe estar apegada al debido proceso legal y que, por ende, le asiste la potestad de exigirlo.

En conclusión, el centro de la propuesta hoy remitida a este H. Congreso del Estado, es establecer la obligación de los integrantes de las corporaciones policiacas, estatales y municipales, de dar a conocer a todo detenido los derechos que le asisten, privilegiándose así el debido proceso desde el acto privativo de la libertad. Asimismo, con esta iniciativa los Diputados del Partido Acción Nacional buscamos la protección y respeto de los derechos humanos de los colimenses, por encima de cualquier justificación de la autoridad gubernamental, reconociendo con ello la centralidad de la persona humana, como fundamento, causa y fin de todas las instituciones.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 57 Bis. Los integrantes de la Policía de Procuración de Justicia deberán, al momento de ejecutar ordenes de presentación, comparecencia o aprehensión, informar a la persona contra quien se libró la orden lo siguiente:

1. Que está detenido.
2. El motivo de su detención.
3. Que se está ejecutando una orden de presentación, comparecencia o aprehensión, según sea el caso.
4. El nombre y adscripción de quién realiza la detención.
5. Que tiene los siguientes derechos:
A ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario;
A guardar silencio;

A declarar sin inculparse;
A tener un defensor en todo momento, si no tiene recursos el Estado le proporcionará uno gratuitamente;
Si no habla español, a ser asistido por un traductor e intérprete;
A que se le informe a un familiar o persona que desee el hecho de su detención y su lugar de custodia;
A que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente; y,
Si es extranjero, a que se le notifique al consulado su país. La omisión de ésta obligación será causa de responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XII Y XIII, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 148. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales del Estado y municipios, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

[...]

XII. Informar al detenido, al momento de realizar la detención, los derechos que le asisten, en términos del artículo 148 Bis y,

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148 Bis. Los integrantes de las instituciones policiales del Estado y los municipios deberán, al momento de realizar una detención, informar al detenido lo siguiente:

1. Que está detenido.
2. El motivo de su detención.
3. El nombre y adscripción de quién realiza la detención.
4. Que tiene los siguientes derechos:

A ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario;

A guardar silencio;

A declarar sin inculparse;

A tener un defensor en todo momento, si no tiene recursos el

Estado le proporcionará uno gratuitamente; Si no habla español, a ser asistido por un traductor e intérprete;

A que se le informe a un familiar o persona que desee el hecho de su detención y su lugar de custodia;

A que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente; y,

Si es extranjero, a que se le notifique al consulado su país. La omisión de ésta obligación será causa de responsabilidad.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Atentamente. Colima, Colima 19 de Agosto de 2014. Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. PDTE. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Insúa. En lo que procede a la iniciativa, se toma nota y se instruye a la Secretaría de el trámite correspondiente, bajo el precepto de las adecuaciones para que de manera íntegra su participación de la iniciativa correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la sesión pública ordinaria a celebrarse el próximo día martes a partir de las 11 horas. Martes 26 a partir de las 11 horas. Finalmente agotados los puntos del orden del día, solicito amablemente a las y los Diputados ponerse de pie y al público en general, para la clausura correspondiente. Hoy siendo las dieciocho treinta y dos, las dieciocho treinta

horas del día 12 (19) de agosto 18 (19) de agosto, declaro clausurada la presente sesión. Gracias por su asistencia.